

AÑO 2019 Nº 140

MANIZALES, ABRIL DE 2020

GACETA OFICIAL No 140  
5 de Abril de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación y Seguimiento  
Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, marzo de 2020

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	25
Trámites de permisos	27
Autos de inicio	27
Resoluciones	72
Trámites bosques	152
Resoluciones	152

## Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

## Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### AUTO NÚMERO 2019-2768 27 DE DICIEMBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término **PROBATORIO**, de treinta (30) días hábiles, los cuales empezaran a contar una vez el presente acto administrativo quede en firme, término **el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual**, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enumera el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar como prueba la rendición de un informe, para lo cual se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación que en coordinación con la alcaldía municipal de Pacora, a fin de esta última defina el funcionario pertinente, se realice una visita técnica al lugar de los hechos con miras a esclarecer lo siguiente:

1. Si se implementó la planta de tratamiento de aguas residuales usando los tanques existentes en la central de beneficio, en cumplimiento del Contrato de Obra No.LP-001-2017, para lo cual se solicita que se aclare si este está conectado a la red de alcantarillado público. En caso afirmativo, se deberá georeferenciar el punto de descarga al alcantarillado, o al lugar final de disposición.
2. Verificar si a la fecha existen de forma directa descargas al cuerpo hídrico de aguas residuales a causa de la realización de la actividad industrial. En caso afirmativo, es necesario georeferenciar el punto de descarga, así como individualizar con sus características naturales la fuente receptora del residuo, precisando de acuerdo a sus características el impacto o condición de asimilación del respectivo vertimiento. Además, se deberá indicar el orden de la corriente, los metros de retiro con los cuales debe contar la faja forestal protectora y si esta faja ha sido intervenida de forma negativa en detrimento de sus condiciones naturales.
3. Describir el sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente se esté utilizando en desarrollo de la actividad industrial, aclarando si este se adecua a las necesidades propias de la actividad, así como si ha sido completado para realizar la función para la cual fue diseñado. Se aclara que no se está solicitando resultado de caracterizaciones, sino que se profiera un concepto sobre la funcionalidad del sistema.
4. Una vez definido todo lo anterior, y teniendo en cuenta los criterios actuales de esta Corporación, se deberá emitir un concepto técnico en el cual se indique si el manejo dado actualmente a las aguas residuales generadas a causa del desarrollo de la actividad industrial genera para la parte investigada la obligación de tramitar el permiso de vertimientos correspondiente.
5. Por otro lado, se solicita rendir un concepto en el cual ciñéndose estrictamente al objeto de investigación, esto es, al presunto vertimiento de aguas residuales realizado de forma directa al cuerpo de agua, mismo que fuera identificado en el mes de marzo del año 2014, se indique con claridad si dicha acción generaba para la parte investigada la responsabilidad de tramitar el correspondiente permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, deberá presentar el informe técnico decretado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como prueba documental la aportada por el Alcalde del municipio de Pacora, Caldas, las cuales fueron especificadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar que por secretaría se remita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento copia del plan de cumplimiento de vertimientos y residuos aportado como prueba dentro del expediente, a fin de que previo a la visita técnica se pueda realizar el estudio correspondiente del documento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Rechazar la solicitud probatoria interpuesta por el señor Alcalde del municipio de Pacora, respecto a la recepción de los testimonios de los señores Juan

Sebastian Gómez Castaño, en su calidad de representante de la firma contratista Fusión Ingeniería S.A.S y la señora María Yuliana Giraldo Echeverry, en calidad de Secretaría de Planeación Municipal de Pacora, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar al señor alcalde del municipio de Pacora o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la negativa del decreto y práctica de la prueba testimonial procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0004 DEL 2 DE ENERO DE2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 18-FEB-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado el Tablazo, ubicado en la vereda Alto Mira, del corregimiento de Samaria del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de constatar los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Determinar cuál fue el área intervenida de guadual, georreferenciando la misma a través de coordenadas, con el fin de apreciar su extensión.
2. Respecto de la microcuenca Piedras Blancas donde se llevó a cabo la intervención de faja forestal protectora, deberá indicarse el orden de la corriente de la misma, y, de ser posible el área que fue afectada en dicha faja.
3. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la fuente respectiva, la faja forestal que le es asignada y la afectación objeto de investigación.
4. De acuerdo con las evidencias que reposan en el expediente, analizar si el aprovechamiento efectuado fue persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
5. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio el Tablazo; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.
6. Indicar si se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal de actividades de tala sin permiso en el predio del investigado, así como de desprotección de la faja forestal protectora de la Microcuenca Piedrasblancas

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **RIGOBERTO SUÁREZ BEDOYA**

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0005 DEL 2 DE ENERO DEL 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 18-FEB-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio denominado el Plan, ubicado en la vereda la Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de constatar los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Precisar en campo si el aprovechamiento efectuado al bosque de guadua correspondió a uno persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
2. Determinar a través de coordenadas el sitio exacto donde se llevó a cabo la quema, y si los 200m<sup>2</sup> donde se evidenció la misma, hacen o no parte de los 500m<sup>2</sup> de área que resultó afectada con la tala del bosque de guadua.
3. Indicar si la quema efectuada fue propiamente sobre el bosque natural de guadua, para preparar el suelo para cultivos agrícolas, o si se trató de un incendio forestal provocado por algún factor externo. En caso de tratarse de una quema para preparación del suelo en actividades agrícolas, se deberá establecer si se cumplió los lineamientos de la Resolución 532 de 2005 proferida por el MAVDT.
4. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio el Plan; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.
5. Indicar en calidad de qué intervino el señor Floresmilo Cardozo Medina, es decir, si participó directamente en la comisión de la presunta infracción ambiental; si compró las guaduas taladas para reparar su vivienda, etc.

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **ROBERTO VÉLEZ RAMIREZ** y **FLORESMIRO CARDOZO MEDINA**

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO No. 2020-0021 DEL 3 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Auto No. 129 del 29 de junio de 2011 por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia y se formula cargos en un proceso sancionatorio administrativo, y modificar los artículos primero, segundo y tercero los cuales quedaran así:

**PRIMERO:** Imponer a las señoras **MARIA MAGDALENA ARCILA Y MARIA NORA ARCILA GONZALEZ**, identificadas con las cedulas números 24.836.316 y 24.362.96, respectivamente el decomiso preventivo de dos loras de frente amarillas (Amazona Ochrocephala).

**SEGUNDO:** Iniciar un proceso sancionatorio en contra de las señoras **MARIA MAGDALENA ARCILA Y MARIA NORA ARCILA GONZALEZ**, identificadas con las cedulas números 24.836.316 y 24.362.96, respectivamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Formular cargos a las señoras **MARIA MAGDALENA ARCILA Y MARIA NORA ARCILA GONZALEZ**, identificadas con las cédulas números 24.836.316 y 24.362.96, respectivamente, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión de ninguna forma incide en el sentido de la decisión adoptada en el Auto número 129 del 29 de junio de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a las señoras María Magdalena Arcila y María Nora Arcila González el presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del C.C.A.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0040 DEL 09 DE ENERO DE 2020**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por el error en la citación para notificación personal del Auto número 2019-0697 del 03 de abril de 2019, por medio del cual se formularon cargos dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, para lo cual se ordenara realizar lo siguiente:

- Declarar que el edicto fijado en el caso de los señores Omar Vargas Holguin, Enith Gomez Navarrete y Juan Nepomuceno Caña no surte efectos frente a ellos, y en consecuencia, se ordenará remitir por secretaría un nuevo oficio en el cual se especifique que transcurridos 5 días hábiles desde su recibido, si no se presentan personalmente en el Despacho para notificarse del acto administrativo se proferirá el correspondiente edicto.
- Cumplido lo anterior si los investigados no hacen presencia en las instalaciones del Despacho se procederá a publicar el edicto correspondiente en la cartelera y en la página web de la Corporación por el término preceptivo del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Ordenar que por la secretaría del Despacho se publique en la página web de la Corporación el edicto fijado en la cartelera del Despacho en el caso de los señores Jorge Edwin Cabrera Gaviria, Juan Carlos Uchima Melchor, Edgar Alberto León León, Nelson Hernández Bañol, Fermín de Jesús Largo Calvo, Rodolfo Uchima Arenas, Ernesto Uchima Arenas, Ana Juaquina Ramirez y José Alonso Sánchez, por el término preceptivo del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, con ocasión de lo expuesto a la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a todos los investigados del presente trámite sancionatorio ambiental.

**CUARTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0075 DEL 16 DE ENERO DE 2020**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Imponer al señor **DAGNOBER LARGO TABA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.923.747, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, y, en consecuencia, se le hace un

llamado de atención para que se abstenga de disponer residuos en la cabecera de la microcuenca La Palma, y para que proceda a realizar la recolección de la totalidad de los residuos depositados en la misma, enviando, a Corpocaldas en un plazo de 30 días calendario, las evidencias fotográficas sobre la jornada de recolección de residuos, su disposición final y el estado final de la microcuenca.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**CUARTO:** Lo anterior se efectuará sin perjuicio de las visitas que realice esta Entidad, tendientes a la verificación de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, el amonestado **tendrá un término de treinta (30) días calendario para efectuar lo dispuesto en la disposición primera del presente acto administrativo.**

**SEXTO:** Una vez el señor Dagnober Largo Taba remita las evidencias fotográficas, se dará traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que realice la verificación respectiva a través de una visita técnica a la microcuenca.

**SÉPTIMO:** El señor Dagnober Largo Taba, tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito las observaciones, argumentos y demás aspectos que considere pertinentes frente a la imposición de la presente medida preventiva.

**OCTAVO:** Notificar el presente acto administrativo al amonestado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**DÉCIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0087 DEL 20 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Imponer al señor **GUSTAVO GALLEGOS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.048.510, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la construcción del carreteable realizado en el predio denominado en el predio denominado Tribunas, identificado con la ficha catastral 00030000000801040000000000, ubicado en el sector el Madroño de la vereda Banderas en el municipio de Risaralda, Caldas, concretamente en las coordenadas X=812156.83660, Y=1059109.930150, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos ambientales que sean requeridos para el desarrollo de la actividad (aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, programa de manejo ambiental de RCD, etc.)

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**CUARTO:** Comisionar al municipio de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico técnico 500-1530 del 06 de octubre de 2019, el cual contiene la localización donde se realiza la construcción del carreteable que debe ser suspendido.

**QUINTO:** El municipio de Risaralda presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO GALLEGOS RAMÍREZ**.

**SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario- Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0088 DEL 20 DE ENERO DE 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **GUSTAVO GALLEGOS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.048.510, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio denominado Tribunas, identificado con la ficha catastral 000300000080104000000000, ubicado en el sector el Madroño de la vereda Bandera en el municipio de Risaralda, Caldas, concretamente en las coordenadas X=812156.83660, Y=1059109.930150, relacionadas con la apertura de una vía interna en dicho predio.

**SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO GALLEGOS RAMÍREZ**, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

**QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO N° 2020-0104 DEL 21 DE ENERO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CAUL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DE PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6281 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO N° 2020-0111 DEL 21 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de 30 días (30) hábiles, los cuales vencerán el 03-MARZ-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita a la explotación minera en la finca el Naranjal ubicada la vereda el Boquerón, corregimiento de San Juan en jurisdicción del municipio de Marmato, con el fin de verificar:

1. Si se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata a toda actividad de explotación de otro y toda actividad complementaria de beneficio y transformación ordenada en el Auto N°. 2019-0779 del 22 de abril de 2019.
2. Tratar por todos los medio de obtener la identificación del señor Gustavo García quien al parecer es propietario del molino ubicado en las Coordenadas N .096.891- E 1.162.459 .
3. Georeferenciar el lugar donde se lleva a cabo la disposición inadecuada de estériles que afectan la vegetación protectora del talud.
4. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora, entre otros) por la explotación de oro sin licencia ambiental y permisos ambientales y explicar técnicamente científicamente los riesgos ambientales de: Generación de procesos erosivos, pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento de fauna, cambio en el uso de suelo degradación estética del paisaje
5. Establecer si se ha afectado la faja forestal protectora y, en caso afirmativa, indicar el área afectada y el orden de la corriente.
6. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora) por la explotación de oro sin licencia ambiental y permisos ambientales.
7. De acuerdo a los informes técnicos se está captando recursos hídrico de las aguas que emanan naturalmente de 2 bocaminas abandonadas las cuales se localizan en las coordenadas E-1.162.472 – N 1.096.892 para el molino el Naranjal, indicar si en tal caso se requiere del trámite de concesión de aguas.
8. En cuanto a la generación de vertimiento producto de la actividad realizada en la Mina el Naranjo y de la cual se dice que no es posible establecer el cuerpo receptor para este vertimiento deben hacer claridad a pesar de la respuesta si se está generando vertimiento, y si el receptor es un cuerpo de agua o suelo de la finca vecina, y que afectaciones genera.

Igualmente tratar de establecer si las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el beneficio de material están siendo o no descargar en un cuerpo de agua, toda vez que en aparte del informe señala siendo descargadas en un cuerpo de agua que no es posible identificar y en las conclusiones señala que no están siendo descargadas a ningún cuerpo de aguas y que de acuerdo a lo evidenciado los vertimientos están siendo conducidos hasta otras instalaciones con fines de un posterior aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS MARIO BOTERO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0125 DEL 22 DE ENERO DE 2020****"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CORRIGEN UNAS IRREGULARIDADES EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la copropiedad investigada, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir oficiosamente la irregularidad presentada en el Auto número 2019-2044 del 8 de octubre de 2019, y, en consecuencia, para todos los efectos legales, se entiende derogado el literal a) del artículo cuarto del Auto número 2019-2044 del 8 de octubre del año 2019. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se libre un memorando al área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, comunicándole la presente decisión, e informándole que deberá hacer caso omiso únicamente a lo ordenado en el literal a) del artículo cuarto del Auto número 2019-2044 del 8 de octubre del año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Luis Miguel Piedrahita Gómez y José David Piedrahita Patiño, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Universitario – Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0126 DEL 22 DE ENERO DE 2020****"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponerle a la señora ÁNGELA CLEMENCIA JARAMILLO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.434.265, en su calidad de propietaria del predio denominado como hacienda Nápoles, la cual se encuentra localizada en la vereda Guacaica Alta del municipio de Neira, Caldas, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No.110-2077 con Rad. Número 2019-II-00033126 del 26 de diciembre del año 2019:

- Suspender de inmediato las actividades realizadas en el área intervenida.
- Retirar totalmente los desperdicios del material erradicado en el área intervenida, ello con el fin de favorecer los rebrotos o crecimiento de vegetación nativa.
- Sembrar 100 árboles de las mismas especies nativas que fueron erradicadas, como Arboloco (*Montanoa quadrangularis*), Camargo (*Verbesina arborea*), Drago (*Croton magdalenensis*) y Bore (*Alocasia macrorhiza*).
- Delimitar la faja forestal protectora en un margen mínimo de 6 metros a lado y lado del drenaje y permitir la revegetalización en toda la faja. Se aclara que esta actividad podrá ser llevada a cabo de la manera que la usuaria considere adecuado, por ello puede utilizar elementos de madera, cintas plásticas, plásticos, cercos etc. Lo importante es que se propenda por un aislamiento del área llamada a revegetalización.
- Presentar un informe a la Corporación con el registro de las actividades anteriores debidamente ejecutadas.

**Parágrafo:** la señora ÁNGELA CLEMENCIA JARAMILLO HOYOS La señora Ángela Clemencia Jaramillo Hoyos tendrá **un término de seis (6) meses** para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas con anterioridad incluyendo el informe definitivo de actividades; **exceptuando la suspensión de actividades de intervención la cual se deberá llevar a cabo de forma inmediata**, so pena de iniciársele una investigación ambiental y ser susceptible de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que la amonestada no acate lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedora de alguna de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vencido el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento de las acciones constitutivas del artículo primero. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

**PARÁGRAFO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora ÁNGELA CLEMENCIA JARAMILLO HOYOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

**AUTO N° 2020-0146 DEL 24 DE ENERO DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 10-MARZ-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica concertada con la señora María Rubiela, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades señaladas en el Auto N°2019-0675 del 1 de abril de 2019.

- Verificar si se adelantó el trámite de permiso de vertimientos y el estado actual.
- Si se suspendió el vertimiento líquido generado por la actividad porcícola desarrollada en el predio de propiedad de la señora María Rubiela Gañan Andica, que es descargado en el alcantarillarlo, a fin de evitar contaminación ambiental generada por olores y vectores en la zona , teniendo en cuenta que allí confluyen varias viviendas de la comunidad San José, Resguardo Indígena San Lorenzo.
- Sí la usuaria realizó el manejo ambiental de los residuos sólidos, realizando la disposición en seco de la porcinaza y demás subproductos de la actividad porcícola, contando con alternativas a su elección como serían el compostaje o la fertilización, y si solicito para dicha actividad asesoría a la Corporación.

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Rubiela Gañan Andica.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO 2020-0147 DEL 24 DE ENERO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS con Nit.890.801.152-8 medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier acción de corte de guadua sobre el rodal hasta tanto no se cuente con el concepto o permiso por parte de Corpocaldas.

**PARÁGRAFO UNO:** El Municipio de Villamaria, Caldas deberá realizar las siguientes actividades en forma inmediata:

- Corregir los cortes de la guadua, los cuales deberán quedar a ras del primero o segundo nudo para evitar empozamientos que favorezcan los problemas fitosanitarios en el rodal.
- Realizar labores de fertilización con materia orgánica y un fertilizante químico rico en fosforo, para favorecer la formación de renuevos y mejorar la calidad de los mismos.
- Realizar una campaña entre los habitantes de la comunidad para que se suspenda el corte de las guaduas y permitan el desarrollo de nuevos individuos en el área afectada por el corte.

**PARÁGRAFO DOS.** El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas verificará el cumplimiento de la medida de suspensión enviando el respectivo informe escrito a este Despacho y deberá realizar control periódico sobre el cumplimiento de la misma, enviando el respectivo informe para queobre en el proceso sancionatorio ambiental No. 20-2017-0102, por lo tanto se le enviará copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medidas preventiva se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** y enviar copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal del Municipio de Villamaria, Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO 2020-0149 DEL 24 DE ENERO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores JHON HERMAN GÓMEZ OROZCO y JOSE ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, identificados con cédulas de ciudadanía N°. 1.053.817.858 y 10.261.296 respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa de la desprotección de fuentes hídricas y faja forestal donde está ubicado el acueducto de la vereda San Luis, corregimiento Samaria del Municipio de Filadelfia, Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JHON HERMAN GÓMEZ OROZCO y JOSE ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO 2020-150 DEL 24 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 17 de diciembre de 2019, al señor **HERIBERTO ZULUAGA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.483.450 en el establecimiento de comercio denominado MADEPEN, ubicado en el kilómetro 2 vía Pensilvania Manzanares de 4.765 unidades de diferentes dimensiones de longitud, correspondientes a la especie denominada Macana (Wettinasp), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015999 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al señor **HERIBERTO ZULUAGA VALENCIA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO 2020-0151 DEL 24 DE ENERO DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **HERIBERTO ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 4.483.450, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental la causa de la posesión de la especie denominada como Macana (Wettinasp), en cantidad de 4.765 unidades de diferentes dimensiones de longitud sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto alguno para su movilización en su establecimiento de comercio denominado Madepen, ubicado en el kilómetro 2 vía Pensilvania Manzanares, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Heriberto Zuluaga Valencia, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas informar si se requiere por parte de este Despacho ordenar la destrucción inmediata del material decomisado Macana (*Wettinasp*), teniendo en cuenta su estado actual y el daño que pueda causar a otro material forestal que se encuentra en el establecimiento Madepen, toda vez que en el informe del 17 de diciembre de 2019 no se señala el retiro del material forestal o que destinación se le dio al mismo.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO N° 2020-152 DEL 24 DE ENERO DE 2020

#### **"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **GIYER FELIPE GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.106.332.781, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Talar 3.0 hectáreas de rastrojo alto y bosque secundario en regeneración, situación evidenciada el día 17 de abril de 2018 en las coordenadas N 05° 40' 9" W 74° 50' 24" en el predio Casa Verde, Englobado en el Predio Tres Esquina, vereda las delicias del Municipio de Norcasia, Caldas, afectando especies como: Heliofilas o Pioneras como (*Niguito*, *Riñon*, *Carate*, *Yaruma*, *Chingale*, *Carbonero*, *Helechos* o cortaderas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Efectuar la quema de los residuos producto de la tala del material forestal; situación evidenciada el día 17 de abril de 2018 en las coordenadas N 05° 40' 9" W 74° 50' 24" en el predio Casa Verde, Englobado en el Predio Tres Esquina, vereda las delicias del Municipio de Norcasia, Caldas, infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO TERCERO:** Desproteger la fuente hídrica la fuente hídrica localizada sobre las coordenadas N 5° 40' 07" W 74° 50' 26" de orden 6, denominada Santa Ana en el predio Casa Verde, Englobado en el Predio Tres Esquina, vereda las delicias del Municipio de Norcasia, Caldas, infringiendo de esta forma el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al señor **GIYER FELIPE GOMEZ GIRALDO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No. 2020-0157 DEL 24 DE ENERO DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Corregir la irregularidad formal presentada en el artículo primero del Auto No. 2019-1989 del 26 de septiembre de 2019, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **WILLIAM ANDRES VILLADA FLÓREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.076.632, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** De conformidad al Informe Técnico de fecha 04 de julio de 2019 expedido por la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, el día 04 de julio de 2019, en visita realizada al predio con coordenadas N= 5° 5' 27" y W= -75° 32' 56", ubicado en la vereda La Linda del municipio de Manizales - Caldas, se evidenció el aprovechamiento forestal por parte del señor William Andrés Villada Flórez de 1 m<sup>3</sup> de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia*), sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente ante esta Corporación, infringiendo el artículo 12 de la Resolución No. 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas.

De acuerdo con lo establecido en el en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

**SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1435 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor WILLIAM ANDRÉS VILLADA FLÓREZ.

**QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0162 24 DE ENERO DEL 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS**

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 06-MARZ-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica **CONCERTADA** al predio Santa Inés, vereda el Porvenir del Municipio de Belalcázar con el fin de verificar lo siguiente:

1. Si la investigada ha dado cumplimiento a cada uno de las actividades impuestas en el Auto N° 2019-0926 del 15 de mayo.
2. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el Informe Técnico No. 500-802 del 6 de septiembre de 2017, si las situaciones presentadas en el predio ha conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
3. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica de la investigada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Janett Botero Botero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON**

Profesional Especializada - Secretaría General

#### **AUTO N° 2020-0170 DEL 27 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Imponer a la **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALDAS**, identificada con Nit. 800.158.736 medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las siguientes actividades:

- Realizar *limpieza y mantenimiento a las trampas de grasas y caseta de lodos y remitir la evidencia de las actividades realizadas.*
- Presentar en los informes de cumplimiento, los certificados de disposición final adecuada de los residuos peligrosos (lodos, envases de lubricantes) que se generan dentro de la EDS, los cuales deben ser recogidos por el gestor autorizado por Corpocaldas.
- Realizar capacitaciones anualmente al personal que labora dentro de la estación de servicio, en cuanto a la socialización del plan de contingencia y presentar evidencias en informes de cumplimiento.
- Adquirir el kit de derrames, el cual es de vital importancia para la atención de una emergencia de pequeños derrames que se presenten dentro de la EDS.
- Entregarlos informes de cumplimiento de actividades de los períodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, para la respectiva revisión.
- Actualizar el PDC de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017 y los lineamientos realizados por Corpocaldas.

**PARÁGRAFO UNO:** La Empresa Estación de Servicios de Caldas tiene un término de dos (2) meses, a partir de la comunicación, para la ejecución de las recomendaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO DOS:** Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS; en un término de dos (2) meses, a partir de la comunicación, podrán realizar visitas de control y el cumplimiento de las obligaciones impuestas. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

**PARÁGRAFO TRES:** El incumplimiento de la medida preventiva impuesta y el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la empresa Estación de Servicios de Caldas podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la empresa amonestada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**QUINTO** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0180 DEL 27 DE ENERO DE 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Prorrogar por treinta (30) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2019-2296 del 05 de noviembre de 2019, el cual vencerá el día 09-MARZ-2020.

**SEGUNDO:** Para el efecto se deberán verificar todos los requerimientos efectuados en el acto administrativo mencionado en el artículo anterior.

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término indicado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Diego Ruiz Cardona.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0182 DEL 27 DE ENERO DE 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 09-MARZ-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Con el fin de tener una idea de la generación de lodos al efectuarse la limpieza o mantenimiento, que permita apreciar si se trata de un impacto importante o si es menor, se hace necesario **requerir a Corpocaldas** con fin de que antes del vencimiento del término establecido en la disposición primera de este acto administrativo allegue la siguiente información:

- Tiempo que dura el lavado de cada una de las unidades del sistema de potabilización, la frecuencia de este lavado, y caudal de la descarga de lavado para cada unidad. Anexar el cronograma general de las actividades de lavado que se desarrollan en la planta.
- Cantidad y tipo de insumos químicos utilizados en el tratamiento del agua cruda.
- Cantidad de hipoclorito adicionado en el lavado de las unidades.
- Presentar un ensayo de tratabilidad que se tenga del agua cruda y de lodos, y de éstos debe definirse el volumen y la cantidad de lodo producido en cada una de las unidades de tratamiento.

- Registros de calidad y cantidad del agua que ingresa a la PTAP que como mínimo deben considerar turbiedad, pH, conductividad y caudal, de los dos últimos años o registros que consideren época de lluvia y época seca.
2. Con base en la información que se logre recaudar, es decir, la requerida a Empocaldas en el punto anterior, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental establecer si al realizar el lavado de las unidades, dicho producto puede considerarse como un agua residual o si por su textura y composición contiene lodos.
  3. La respuesta al punto anterior deberá estar soportada en un concepto técnico, en el cual se determine de manera precisa porque es agua residual o porque contiene lodos, en razón a la textura. Cuando se recaude la información se dará traslado en su momento.
  4. Frente a los documentos que presente Empocaldas, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá emitir un concepto técnico, indicando su posición frente a los mismos. De igual forma, se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, indicar si el efluente del lavado de las unidades de la planta de potabilización del municipio de Viterbo, es efectuada al alcantarillado municipal.

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- EMPOCALDAS E.S.P.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0183 DEL 27 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 09-MARZ-2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Con el fin de tener una idea de la generación de lodos al efectuarse la limpieza o mantenimiento, que permita apreciar si se trata de un impacto importante o si es menor, se hace necesario requerir a Empocaldas con el fin de que, antes del vencimiento del término establecido en la disposición primera de este acto administrativo allegue la siguiente información:
  - Tiempo que dura el lavado de cada una de las unidades del sistema de potabilización, la frecuencia de este lavado, y caudal de la descarga de lavado para cada unidad. Anexar el cronograma general de las actividades de lavado que se desarrollan en la planta.
  - Cantidad y tipo de insumos químicos utilizados en el tratamiento del agua cruda.
  - Cantidad de hipoclorito adicionado en el lavado de las unidades.
  - Presentar un ensayo de tratabilidad que se tenga del agua cruda y de lodos, y de éstos debe definirse el volumen y la cantidad de lodo producido en cada una de las unidades de tratamiento.
  - Registros de calidad y cantidad del agua que ingresa a la PTAP que como mínimo deben considerar turbiedad, pH, conductividad y caudal, de los dos últimos años o registros que consideren época de lluvia y época seca.
2. Con base en la información que se logre recaudar, es decir, la requerida a Empocaldas en el punto anterior, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental establecer si al realizar el lavado de las unidades, dicho producto puede considerarse como un agua residual o si por su

textura, composición y demás factores físico-químicos contiene lodos.

3. La respuesta al punto anterior deberá estar soportada en un concepto técnico, en el cual se determine de manera precisa por qué es agua residual o por qué contiene lodos. Cuando se recaude la información se dará traslado en su momento.
4. Frente a los documentos que presente Empocaldas, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá emitir un concepto técnico, indicando su posición frente a los mismos. De igual forma, se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, indicar si el efluente del lavado de las unidades de la planta de potabilización del municipio de Chinchiná, es efectuada al alcantarillado municipal.

**TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.-EMPOCALDAS E.S.P.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0190 DEL 28 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**PRIMERO:** Incorporar para que obren como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, el oficio con radicado 2019-El-00019623 del 28 de noviembre de 2019 y los siguientes anexos:

1. Resolución No. 092 de agosto de 2014.
2. Resolución 087 del 5 de febrero de 2015.
3. Resolución 038 del 21 de febrero de 2018.
4. Oficio del 18 de marzo de 2019.
5. Oficio del 14 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar a las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento Ambiental e Infraestructura Ambiental, emitir un concepto técnico conjunto (de ser necesario) en el que se especifique:

1. Si el traspase efectuado por el investigado, es de fuentes hídricas que pertenecen a una misma cuenca. En caso negativo, indicar a qué cuenca pertenecen los cuerpos de agua intervenidos.
2. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015 se causaron los siguientes efectos: La alteración nociva del flujo natural de las aguas y/o cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. En caso afirmativo, se indicará por qué en el caso concreto, se considera que el efecto es nocivo o qué efectos ambientales en el recurso hídrico produce este tipo de intervenciones.

**TERCERO:** Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirecciones encargadas tendrán un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Alberto Vallejo Riaños.

**QUINTO:** Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

**AUTO NÚMERO 2020-0193 DEL 29 DE ENERO DE 2020**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11-MARZ-2020, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enumera el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas documentales, las solicitadas por el representante legal de Camposol Colombia S.A.S en su escrito de descargos:

- Análisis técnico para dar respuesta al proceso sancionatorio, realizado por Corporación Territorio Sano-Cortesa.
- Informe de compensación CAMPOSOL mayo 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar a solicitud del investigado, la práctica de una visita técnica concertada al predio La Morena, localizado en la vereda Montaña del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar y revisar la calificación de la afectación ambiental realizada por los técnicos de Biodiversidad y Ecosistemas y observar el estado actual de la zona intervenida, y comprobar las medidas de restauración y compensación que la empresa ha adelantado según lo mencionado en su escrito de descargos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar de oficio una prueba consistente en un concepto técnico por parte de Biodiversidad y Ecosistemas con el fin de efectuar un pronunciamiento frente a los dos documentos presentados por la empresa Camposol denominados "Análisis técnico para dar respuesta al proceso sancionatorio, realizado por Corporación Territorio Sano-Cortesa" e "Informe de compensación CAMPOSOL mayo 2019."; concepto que será realizado con las evidencias que se recauden en la visita de inspección solicitada en el artículo tercero del presente acto administrativo.

El concepto técnico requerido, deberá absolver las siguientes cuestiones, sin perjuicio de efectuar un análisis detallado y completo de los documentos aportados por el investigado. Asimismo, se efectuará un informe detallado, rebatiendo y argumentando técnicamente todo lo esbozado allí:

- Revisar, de acuerdo a la información presentada por la empresa en el análisis técnico obrante a folio 93 del expediente sancionatorio, la calificación de las variables efectuada en el informe técnico 110-69 del 18 de enero de 2019, considerando que la primera arrojó un resultado de afectación "severa" a los recursos naturales, mientras que la evaluación efectuada por Cortesa, arrojó un resultado de afectación "moderada". Para esto, se efectuará el contraste de cada una de las variables asignadas por la Corporación, frente a las evaluadas por Cortesa, y se rebatirá o confirmará cada una dependiendo de cada caso en concreto. Lo anterior aplicará frente a la valoración de cada uno de los impactos analizados en el Informe Técnico mencionado, y de los cargos formulados a la empresa.
- El estudio efectuado por la empresa Cortesa, indica que las intervenciones no se efectuaron en un bosque alto andino, sino en una zona de "Vegetación secundaria alta", y que, en ese sentido, impacta en la calificación efectuada en las variables para determinar la afectación ambiental. Se solicita revisar esta situación.
- El estudio indica que, si bien se talaron helechos sin el trámite del levantamiento de veda, el número de individuos talados (aprox. 50), es muy bajo en relación con la alta densidad que presentan estas especies en la zona, con lo cual no se afecta de manera crítica o severa la función biológica y ecosistémica en el predio. Se emitirá también un concepto sobre esta cuestión.
- Verificar en la visita técnica, si ha habido una restauración óptima del área intervenida, y si dicha restauración impacta en las variables de persistencia, reversibilidad y recuperabilidad asignadas en el informe técnico 110-69 del 18 de enero de 2019.
- Indicar, de acuerdo al plan de compensación presentado y a la visita técnica que se realice al área intervenida, si se requiere de medidas de restauración en el sitio de la infracción, o si, por el contrario, el lugar se encuentra completamente restaurado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se reitera al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas que el concepto técnico no solo deberá versar sobre lo anteriormente solicitado, sino que atenderá a cada aspecto y argumento técnico presentado por la empresa en el plan de compensación y en el concepto técnico frente a las presuntas afectaciones ambientales evidenciadas en el predio La Morena.

**PARÁGRAFO:** Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas Ambiental deberá presentar un informe que tenga las observaciones de la visita técnica efectuada, así como del concepto técnico solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar y remitir copia de la presente actuación al representante legal de la empresa Camposol Colombia S.A.S al correo electrónico [contacto@delhierroabogados.com](mailto:contacto@delhierroabogados.com), de conformidad con la autorización otorgada por el mismo para el envío de notificaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0194 DEL 29 DE ENERO DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERÍODO PROBATORIO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero del Auto No. 2019-2588 de 11 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al proceso sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

1. Los relacionados con la consulta realizada en el VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, de los bienes de propiedad del señor JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.236, así:
  - a) No. Consulta: 173567580, predio con referencia catastral 00010000001403550000000000, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Manizales, Caldas.
  - b) No. Consulta: 173568213, predio con referencia catastral 00010000001403590000000000, lote de reserva Paraje Alto del Zancudo, municipio de Manizales, Caldas.
2. Registro fotográfico obrante a folios 73 a 75 del expediente, contenido en la comunicación 2019-El-00011810 de fecha 17 de julio de 2019, remitida por el apoderado del investigado Juan Pablo Gómez Arias."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar las pruebas decretadas en el Auto No. 2019-2588 de fecha 11 de diciembre de 2019, en el sentido de solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, que en la visita técnica que realice para dar cumplimiento al mencionado acto administrativo, se sirva verificar, además de lo solicitado en el artículo quinto del Auto No. 2019-2588 de 11 de diciembre de 2019, si las recomendaciones técnicas realizadas al usuario por parte de esta Corporación en relación con la siembra y cuidado de las nueve (9) especies de palma que fueron plantadas en el predio del señor Juan Pablo Gómez Arias, fueron acatadas conforme lo afirmó su apoderado en comunicación radicada ante la entidad bajo el número 2020-El-00000945 de 23 de enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prorrogar por un término de sesenta (60) días hábiles el período probatorio que fuera decretado mediante Auto No. 2019-2588 de 11 de diciembre de 2019, el cual vencerá el día 28-ABR-2020, con el fin de recaudar la prueba mencionada en el artículo anterior y de practicar las siguientes pruebas, que fueran decretadas en el acto administrativo en mención:

**"(...) ARTÍCULO QUINTO:** Decretar la práctica de una prueba de oficio consistente en una VISITA TÉCNICA, por parte de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, al predio del señor JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS, ubicado en la vereda Buenavista – Cerro de Oro en el municipio de Manizales, con el fin de:

- Verificar la plantación de palmas de cera que se hace alusión en el último escrito allegado al proceso, se requiere señalar en donde fueron plantadas dentro del predio, señalar coordenadas, si la distancia entre una y otra es la adecuada teniendo en cuenta su desarrollo y crecimiento, además prestarle asesoría en cuanto a su manejo para garantizar de esta manera la vida de la especie (...)."

**ARTÍCULO CUARTO:** Antes del vencimiento del término mencionado en el artículo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá remitir un informe que relacione lo solicitado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por Secretaría, comunicar la presente decisión al señor Juan Pablo Gómez Arias y a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN****Profesional Especializada - Secretaría General****AUTO NÚMERO 2019-0204 DEL 30 DE ENERO DE 2020****"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar parcialmente la medida preventiva de Suspensión impuesta través del Auto No. 2019-2165 de 22 de octubre de 2019 a la empresa Sociedad Minera La Cascada Ltda, únicamente en lo que respecta a los procesos de trituración, molienda y concentración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Para proceder al levantamiento parcial de la medida en los procesos de trituración, molienda y concentración, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar con antelación a esta Corporación la fecha de arranque de las actividades de molienda, trituración y concentración, con el fin de que los profesionales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verifiquen las condiciones de arranque, de acuerdo a lo considerado en el Informe Técnico 2020-II-00002023 de 30 de enero de 2020.

En el proceso de arranque de las actividades cuya reanudación se autoriza en el presente acto administrativo, Corpocaldas, por su parte, procederá a verificar:

- a) Los caudales de ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales generadas de las actividades de molienda (ingreso y salida del sistema de sedimentación), con el fin de establecer que se encuentren acordes con los valores de diseño entregados por el usuario de acuerdo a lo concesionado en la Licencia Ambiental, es decir, de 4,8 l/s.

No se acoge en el marco del presente proceso sancionatorio la consideración técnica según la cual es necesario que en un periodo máximo de treinta (30) días se dé claridad técnica sobre dicho caudal de agua (valor actual), ya que conforme a los módulos de consumo establecidos en la Resolución 0576 de 28 de febrero de 2019 el caudal debería ser de 0,58 l/s, para un total de material procesado de 50 toneladas/día. Al respecto, el despacho estima que tal situación deberá ser verificada de manera independiente al trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, es decir, en el trámite de la concesión de aguas o del que corresponda.

- b) El personal técnico de la entidad tomará las muestras compuestas y/o puntuales que considere necesarias de acuerdo con las condiciones de operación, conociendo los tiempos de residencia y la capacidad del sistema de tratamiento conforme con lo entregado por el usuario.
2. Entregar dos (2) caracterizaciones en un periodo de seis (6) meses siguientes a la entrada en funcionamiento de la actividad productiva, como medida de control y seguimiento al proceso.
3. Entregar semanalmente el registro y/o bitácora del material beneficiado, el cual no podrá superar la cantidad autorizada de acuerdo con la capacidad del sistema de tratamiento, que corresponde a 17 toneladas/día, lo que representa un caudal de 1,63 l/s bajo las condiciones establecidas en la licencia para un caudal autorizado de 4,8 l/s.
4. Ejecutar un aforo tres (3) veces al día de la cantidad de agua captada para el proceso de beneficio de oro, por un periodo de un (1) mes, con el fin de establecer que el sistema de tratamiento está funcionando de acuerdo con los lineamientos técnicos entregados por el usuario en la información que dio pie al levantamiento parcial de la medida preventiva. No obstante, a discreción del usuario se podrá implementar un sistema de control de caudal que garantice la cantidad determinada en la licencia ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En lo referente a la evaluación del plan de gestión para el manejo de vertimientos y la presentación de las memorias de cálculo del diseño del sedimentador, evidencia este despacho que son actividades ajena a este proceso sancionatorio, y por tanto la evaluación respectiva deberá llevarse a cabo por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el trámite del permiso de vertimientos o del que corresponda. Así las cosas, la realización de estas actividades no podrá ser acogida por el despacho como condición para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión del proceso de trituración, molienda y concentración que fuera impuesta a través de Auto No. 2019-2165 de 22 de octubre de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El levantamiento parcial ordenado en el presente acto administrativo será llevado a cabo por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, dependencia que remitirá con destino al expediente sancionatorio informe en el cual indique en forma clara el resultado de las diligencias, con el fin que por parte de esta Secretaría General se proceda a remitir la comunicación respectiva a la Alcaldía de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia, la medida preventiva consistente en suspensión del proceso de cianuración realizado por la Sociedad Minera La Cascada Ltda., hasta tanto el usuario:

1. Cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas en Auto No. 2019-2165 de 22 de octubre de 2019, y que aún se encuentran en proceso de ejecución.
2. Garantice que el volumen del dique de contención esté entre el 110% y el 125% de la cantidad almacenada en cada una de las terrazas, lo cual equivale aproximadamente a 51,7 m<sup>3</sup> - 57,8 m<sup>3</sup>.

Adicionalmente, que las tuberías de conducción de las aguas residuales no domésticas de dicha actividad presenten un sistema cerrado y/o garanticen que en caso de emergencia o derrame sean independientes de las aguas lluvias y de las procedentes del beneficio de molino, ya que al final se incorporarán a la fuente hídrica generando una afectación grande a los recursos naturales, debido a la peligrosidad de la sustancia química sin estabilizar.

3. Termine las labores de adecuación de los techos y canales del área de cianuración para evitar el ingreso de aguas lluvias, teniendo en cuenta que dicha actividad involucra directamente el proceso de cianuración.
4. Termine las labores de adecuación de las tuberías de aguas lluvias, para que éstas no ingresen a la tubería de conducción hacia el tanque de sedimentación, así como la tubería ubicada en las coordenadas N 5° 2' 52,51'' W 75° 24' 43,27'', donde se evidenció una fuga y una sustancia rica en cianuro sobre el suelo adyacente a la ladera de la Quebrada Manizales, antes del punto de captación del Acueducto la Enea.

Para el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico 2020-II-00001328 de 20 de enero de 2020, la actividad pendiente consiste en dar continuidad a la instalación de uniones y acoplos de tubería, con el fin de evitar derrames en el transporte hasta el punto de vertimiento aguas debajo de la bocatoma de La Enea.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar en lo pertinente con el trámite del presente proceso, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, complementar los elementos probatorios, y eventualmente, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, formular cargos contra el presunto infractor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad Minera La Cascada Ltda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

#### **AUTO NÚMERO 2020-0206 DEL 31 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al Grupo Cartama, compuesto por las empresas **AVOFRUIT S.A.S** con Nit 900799976, **PALO NEGRO S.A.S** con Nit. 900134876, **ULA INVESTMENT S.A.S** con nit 900122755, **LAS PALTAS S.A.S** con nit 900812437 y **HUERTOS ALTO BONITO S.A.S** con nit 900874308, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de apertura de vías en el predio Santa Ana con ficha catastral 13001500000000, localizado en la vereda Miraflores del municipio de Aranzazu, Caldas, hasta tanto tramiten y obtengan la sustracción definitiva de la reserva forestal central ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Resolución

1526 de 2012 de dicha entidad, y tramiten y obtengan ante la Corporación los permisos ambientales respectivos de acuerdo al recurso natural a aprovechar (aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, concesión de aguas, etc.).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionar al municipio de Aranzazu, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del oficio con radicado 2019-II-00030617 del 27 de noviembre de 2019, el cual contiene la ubicación del predio en donde se deben suspender las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** El municipio de Aranzazu presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a las empresas involucradas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

#### **AUTO NÚMERO 2020-0208 DEL ENERO 31**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental las empresas AVOFRUIT S.A.S con Nit 900799976, PALO NEGRO S.A.S con Nit. 900134876, ULA INVESTMENT S.A.S con nit 900122755, LAS PALTAS S.A.S con nit 900812437 y HUERTOS ALTO BONITO S.A.S con nit 900874308, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, en el predio denominado Santa Ana, localizado en la vereda Miraflores del municipio de Aranzazu, relacionadas con los impactos ambientales causados por la presunta realización de actividades en zona de reserva forestal central de Ley 2<sup>a</sup> y de 1959 sin realizar la sustracción definitiva del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos de la Resolución 1526 de 2012 y el aprovechamiento de recursos naturales en el predio mencionado, sin la anuencia de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las empresas investigadas, en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y a la Personería de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

AUTO N° 2020-0104 DEL 21 DE ENERO DE 2020

AUTO POR DE ARCHIVO DEFINITIVO DE PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

**CUMPLASE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6281 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA LISDEY GIRALDO P.**

**Profesional Especializada Área Contravencional**

**Secretaría General**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0083 DEL 14 DE ENERO DEL 2020**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO**  
**DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la sociedad **B PELÁEZ S.A.S** identificada con el Nit. 811006437, de todos los cargos formulados en el Auto número 050 del 30 de enero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la sociedad **B PELÁEZ S.A.S**, con un trabajo comunitario, consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. Las fechas en que se ofrecerán dichas capacitaciones serán por municipio y por días de cada mes como a continuación se establece:

- Para la zona centro sur del departamento compuesta por los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría, Neira y Palestina, el día será el primer martes de cada mes y el lugar de atención será el auditorio del piso 13 del Edificio Atlas ubicado en la Calle 21 # 23-22, de la ciudad de Manizales.
- En todos los casos la hora de inicio de la actividad será las 8:00 am, y el cronograma rige a partir del mes de noviembre de 2019.

MUNICIPIO	DÍA	MUNICIPIO	DÍA	MUNICIPIO	DÍA
Anserma	Miércoles	Manzanares	Sábado	Riosucio	Miércoles
Aranzazu	Sábado	Marmato	Jueves	Risaralda	Miércoles
<u>Aguadas</u>	<u>Jueves</u>	Marquetalia	Jueves	Salamina	Miércoles
Belalcázar	Viernes	Marulanda	Jueves	Samaná	Jueves
Filadelfia	Miércoles	Norcasia	Jueves	San José	Miércoles
La Dorada	Miércoles	Pácora	Miércoles	Supía	Jueves
La Merced	Martes	Pensilvania	Sábado	Victoria	Sábado
				Viterbo	Miércoles

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el representante legal de la sociedad sancionada desea asistir al municipio de Aguadas, deberá presentarse en la oficina de Corpocaldas de dicho municipio el primer jueves de cada mes y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sancionado tendrá un término de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para asistir a cumplir el trabajo comunitario en el municipio que desee, en los días mencionados con anterioridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de hacer caso omiso al cumplimiento de la presente sanción, la Corporación procederá a ordenar la apertura de un procedimiento de ejecución por renuencia en contra de la sociedad sancionada en los términos del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, y podrá ser susceptible de multas diarias entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar de forma personal el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad B Pelaéz S.A.S. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALIE HENAO OROZCO**

**Secretaria General (E)**

## TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0003 ( ENERO 2 DE 2020 )

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de dos viaductos y un paso subfluvial, sobre la Quebrada Guayavito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, a nombre de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDSAS S.A. E.S.P, identificada con el NIT 890.803.239-9.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDSAS S.A. E.S.P.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-04-2019-0052

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0006 (02 ENERO)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** para la tala de sesenta (60) individuos de NOGAL, y diez (10) individuos de CEDRO existentes en el predio LA BERLINA, ubicado en la vereda El tablazo del municipio de Anserma, el cual se encuentra identificado con ficha catastral No 170420000000000060073000000000 presentado por el señor MAURICIO ALEXANDER VARGAS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.227.363, a nombre de la señora MARTHA OLGA MARIN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.243.407

**PARÁGRAFO 1:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. EXP 500-39-05-0375-AMEG-0001

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA OLGA MARIN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.243.407 y/o su representante.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitaria**

**Secretaría General**

Revisó: Juan David Serna

**Expediente N° EXP 500-11-2019-0188**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0007 (ENERO 2)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de registro y aprovechamiento de plantaciones forestales, cercos y barreras vivas, árboles aislados plantados y de sombrío"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO**, para el registro y aprovechamiento de 1 balsó, 10 eucaliptos, 1 guayacán, 1 limón, 7 niguitos y 1 tulipán en el predio SANTA MARIA DE LAS LOMAS, ubicada en la vereda Alto del Perro del municipio de Manizales, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-96321 presentado por el señor CLAUDIO GONZALEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.318 a nombre de la señora ALBA MARINA GUERRERO DE JARAMILLO identificada con C.C. 20.017.552.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud se encuentra en el expediente Nro. 500-12-2019-0092

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora ALBA MARINA GUERRERO DE JARAMILLO identificada con C.C. 20.017.552 y/o a su representante

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitaria**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-12-2019-0092

Revisó: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2020-0008 (ENERO 02 DE 2020)

**"Por medio del cual se revoca un acto administrativo de inicio de trámite"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Revocar y dejar sin efecto los artículos 'primero y segundo del Auto de inicio N° 2019-2622 del 16 de diciembre de 2019, par lo expuesto en la parte emotiva de este Acto Administrativo.

**SEGUNDO:** Una vez efectuado lo anterior, remitir a la Subdirección de evaluación y seguimiento.

**CÚMPLASE**

PAULA ANDREA VERA BECERRA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0322 - 500-05-2019-0398

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0009 ( ENERO 3 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria 112-351, localizado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor NORBERTO CHAVEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 5.300.158.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0412, conexo al expediente de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** 500-05-2019-0516.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria 112-351, localizado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor NORBERTO CHAVEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 5.300.158.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se encuentra en el expediente 500-05-2019-0516, conexo al expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS**, 500-01-2019-0412.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2019-0412 Y 500-05-2019-0516

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0010 ( ENERO 3 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Puerto Nuevo, identificado con ficha catastral 000000000020306000000000, localizado en la vereda La Palma, sector El Molino, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas, a nombre del señor OMAR OSORIO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.534.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0514, conexo al expediente de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** 500-05-2019-0409.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Puerto Nuevo, identificado con ficha catastral 0000000000020306000000000, localizado en la vereda La Palma, sector El Molino, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas, a nombre del señor OMAR OSORIO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.534.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se encuentra en el expediente 500-05-2019-0409, conexo al expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS**, 500-01-2019-0514.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2019-0409 Y 500-05-2019-0514

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0031( 07 ENERO)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, para la tala de 500 individuos de guadua, existentes en el predio El Valle, ubicado en la vereda Cadenales del municipio de Norcasia, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 106-480 presentado por el señor EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.332, como gerente de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA (INVACA), identificado bajo el NIT No 830094222-2 y a nombre de la señora MEYLAND DAYANA BALLESTEROS BLANCO, identificada con C.C. No 1.072.653,471.

**PARÁGRAFO 1:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. EXP 500-13-2017-0076-AMEG-0001

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.332, como gerente de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA (INVACA), identificado bajo el NIT No 830094222-2 y a la señora MEYLAND DAYANA BALLESTEROS BLANCO, identificada con C.C. No 1.072.653,471.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA****Profesional Universitaria****Secretaria General**

Revisó: Juan David Serna

Expediente N° EXP 500-13-2017-0076-AMEG-0001

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0033 (ENERO 7 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de individuos forestales existentes en el predio denominado Santa Teresa, con matrícula inmobiliaria 103-7232, localizado en la vereda El Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE FABIAN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.287

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE FABIAN CIFUENTES

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Palestina, Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****PAULA ANDREA VERA BECERRA****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente N° 500-11-2019-0218

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0037 ( ENERO 9 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, para la tala de individuos forestales, existentes en el predio denominado Bolivia, identificado con ficha catastral 176160003000000010054000000000 y matrícula inmobiliaria 103-6679, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, a nombre de la **SOCIEDAD CÁRDENAS GÓMEZ E HIJOS S EN C**, identificado con NIT 890.807.763-5.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CÁRDENAS GÓMEZ E HIJOS S EN C**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0148

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0039 09 DE ENERO DEL 2020**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua"

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio El Encanto, ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor SEBASTIAN TORO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.789.109.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor SEBASTIAN TORO RINCON.

Manizales, 09 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0129-AMEG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0041 (ENERO 10 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad L.J RESTREPO Y CIA S.C.A, identificada con NIT 810.005.981-1, para los usos del predio denominado La Rochela identificado con ficha catastral Nro. 17042000000000006024000000000000 y matricula inmobiliaria 103-1748 localizado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

**PARAGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2020-0001 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2020-0001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad L.J RESTREPO Y CIA S.C.A, identificada con NIT 810.005.981-1, para los usos del predio denominado La Rochela identificado con ficha catastral Nro. 17042000000000060240000000000 y matricula inmobiliaria 103-1748 localizado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

**PARAGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0001, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2020-0001.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier perdona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal, de la sociedad L.J RESTREPO Y CIA S.C.A

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0001

Expediente N° 500-05-2020-0001

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

#### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-0042 (ENERO 10 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas"**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, en beneficio de los usuarios del acueducto veredal El Guarumo, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL GUARUMO, identificada con Nit 900.976.368-8

**PARAGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2020-0009

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier perdona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal, de la asociación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0009

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0043 (ENERO 10 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la realización de obras localizado en la Vereda el Rosario lote 1 del Municipio de Manizales Departamento de Caldas, identificado con ficha catastral 2000000180360000000000 y número matrícula inmobiliaria 100-202349, solicitada por el Señor ROBERTO URIBE DUQUE, identificado con C.C 4.303.162.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor ROBERTO URIBE DUQUE, identificado con C.C 4.303.162.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-04-2019-0050

Elaboro: Paula Gómez Martínez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0044 ( ENERO 13 DE 2020 )

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Bosque, identificado con ficha catastral 170420000000000020454000000000, y matrícula inmobiliaria 103-1011, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JORGE DIEGO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.936.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, se encuentra en el expediente 500-01-2020-0013, conexo al expediente de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** 500-05-2020-0008.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0013

#### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-045 ( ENERO 13 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS**, en el predio denominado El Rodadero, identificada con ficha catastral 170130002000000030297000000000, y matrícula inmobiliaria 102-4597, localizado en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre de MARÍA ALBA LÓPEZ DE MARÍN, y JORGE BADILLO DÍAZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.361.021 y 4.336.849.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARÍA ALBA LÓPEZ DE MARÍN, y JORGE BADILLO DÍAZ.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-12-2020-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0046 ( ENERO 13 DE 2020 )

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, en el predio denominado La Manga – San José, identificado con ficha catastral 172720001000000110032000000000, y matricula inmobiliaria 110-1575, localizado en la vereda Guarumo, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, presentada por el señor MIGUEL ANGEL CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.418.367.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor MIGUEL ANGEL CARDONA RUIZ.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-13-2020-0004**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0053 (13 DE ENERO DE 2020 )

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado La Josefina, identificado con matricula inmobiliaria 100-72763 localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALFONSO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadanía 2.976.409.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALFONSO CONTRERAS

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0012

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0055 (ENERO 13 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS**, en el predio denominado La Selva, identificado con ficha catastral 17174000000120108000 y matricula inmobiliaria 100-5510, localizado en la vereda El Borde, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, presentada por la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía 24.616.595.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

Profesional Universitario

**Secretaría General**

Expediente N° 500-12-2019-0088

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0056 13 DE ENERO DE 2020**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a derivar de una fuente hídrica en beneficio la comunidad veredal de EL CAIRO, jurisdicción del municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL CAIRO, con NIT 901328210-8.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL CAIRO

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0016

Elaboró: Paula Gómez Martínez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0058 (DEL 13 DE ENERO DE 2020)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado La Graciela, identificado con ficha catastral 00010000002502270000000000 y matrícula inmobiliaria 100-25224, localizado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, a nombre de la Sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 901116362-9

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2020-0004, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2020-0003.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Graciela, identificado con ficha catastral 00010000002502270000000000 y matrícula inmobiliaria 100-25224, localizado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, a nombre de la Sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 901116362-9.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0003 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2020-0004.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0004 y 500-05-2020-0003

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0059 (13 ENERO 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque de guadua, cañabrava y bambú"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para el registro y la tala 500 individuos de guadua, equivalentes en volumen a 50m<sup>3</sup> ubicadas en el predio denominado ubicadas en el predio denominado LA JULIANA, vereda Tareas, del municipio de Neira, Caldas identificado bajo el folio de matrícula No 110-7483, a favor del señor WILLIAM BETANCUR MORALES, identificado con C.C. No. 4.471.801

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada por el señor EDISON ALBERTO ALZATE identificado con C.C. No. 16.090.512, para la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes en volumen a 50m<sup>3</sup> ubicadas en el predio denominado LA JULIANA, vereda Tareas, del municipio de Neira, Caldas identificado bajo el folio de matrícula No 110-7483, a favor del señor WILLIAM BETANCUR MORALES, identificado con C.C. No. 4.471.801

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor WILLIAM BETANCUR MORALES, identificado con C.C. No. 4.471.801

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitaria**

**Secretaría General**

Revisó: Juan David Serna

Expediente N° 500-13-2020-0006

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0061 (ENERO 17 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales "**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el predio identificado con No. de matrícula 100-208703, ubicado en la vereda La Florida jurisdicción del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas., presentado por La sociedad MADERAS Y CELULOSA S.A identificada con Nit. No. 890802696-7.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de La sociedad MADERAS Y CELULOSA S.A identificada con Nit. No. 890802696-7.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2019-0410

Proyecto: Paula Gomez Martinez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0064 (ENERO 14 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Altamira, identificado con ficha catastral 174200000020681000 localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JORGE ENRIQUE CUERVO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.730.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0414, conexo al expediente de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** 500-05-2019-0520.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado La Quinta, identificado con ficha catastral 174200000020681000 localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JORGE ENRIQUE CUERVO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.730.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se encuentra en el expediente 500-05-2019-0520, conexo al expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS**, 500-01-2019-0414.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2019-0414 Y 500-05-2019-0520

Elaboro: Paula Gómez Martínez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0065 (ENERO 14 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Mango, identificado con Matricula Inmobiliaria 118-7634 localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores JULIAN ANDRES CUARTAS OSORIO y JUAN DAVID CUARTAS OSOSRIO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 98.637.542 y 75.101.761,

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0400, conexo al expediente de **PERMISO DE VERTIMENTOS** 500-05-2019-0499.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMENTOS**, para los usos del predio denominado El Mango, identificado con Matricula Inmobiliaria 118-7634 localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores JULIAN ANDRES CUARTAS OSORIO y JUAN DAVID CUARTAS OSOSRIO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 98.637.542 y 75.101.761,

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMENTOS** se encuentra en el expediente 500-05-2019-0499, conexo al expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS**, 500-01-2019-0400.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2019-0400 Y 500-05-2019-0499

Elaboro: Paula Gómez Martínez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0066 (ENERO 14 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMENTOS**, en nombre la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P identificada con NIT N°890900128-6, solicita ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMENTOS** en beneficio del predio identificado con ficha catastral 173800100000000960040000000000 y matricula inmobiliaria N°106-22339, denominado Planta Termodorada, localizado en la carrera 17 N° 10-203, localizado en la vereda La Dorada, en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P o a quien haga sus veces.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0189

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020 - 0067 (DEL 14 DE ENERO DE 2020)

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de veinte (20) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 9.61 m<sup>3</sup>, en beneficio del predio localizado en Bosques de Niza, Carrera 11 No. 69 -- 40, con ficha catastral 101000002910137000000000 y matrícula inmobiliaria 100-131095, , en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por **COSNTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con NIT 800161633-4, a través de su representante legal

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal la COSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0216

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0068 (ENERO 14 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Los Cañofistolos, identificado con Matrícula Inmobiliaria

108-8439 localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en el Departamento de Calda a nombre de la Sociedad CANNAGREEN S.A.S identificada con Nit No. 901206521-1

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0394, conexo al expediente de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** 500-05-2019-0493.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Los Cañofistolos, identificado con Matricula Inmobiliaria 108-8439 localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, en el Departamento de Calda presentada por el señor REINER ALBEIRO GOMEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.540.398, representante legal de la Sociedad CANNAGREEN S.A.S identificada con Nit No. 901206521-1

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se encuentra en el expediente 500-05-2019-0493, conexo al expediente de **CONCESIÓN DE AGUAS**, 500-01-2019-0394.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0394 Y 500-05-2019-0493

Elaboro: Paula Gómez Martínez

#### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020- 0069 (15 ENERO 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Pore, ubicado en la Vereda Pore del municipio de Aguadas, presentado por el señor ANDRES FERNANDO CORTES AGUIRRE, identificado con C.C. No. 75.050.791

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor ANDRES FERNANDO CORTES AGUIRRE

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0003

Elaboro: Mauricio Alejandro Mejía

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0072 (ENERO 16 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, existentes en el predio El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria No 110-3976, localizado en la vereda Murrupal, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARIA ADIELA TORO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.255.064.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA ADIELA TORO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.255.064.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0163

Elaboró: Paula Gómez Martínez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0073 (16 ENERO 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabraya y bambú"**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAYA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Charco Verde, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No 103-266, el cual se encuentra ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Belalcázar, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S EN C, identificado con NIT 900.811.082-9, y la señora PIEDAD SEPÚLVEDA GALLEGOS, identificada con cédula de ciudadanía 24.392.580.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S EN C, y a la señora PIEDAD SEPÚLVEDA GALLEGOS.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0152

Elaboro: Mauricio Alejandro Mejía

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020- 0074 (ENERO 16 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora NORA RUTH GONZALEZ MEZA, identificada con cedula de ciudadanía 30.373.092, para los usos del predio denominado Las Azucenas identificado con ficha catastral Nro. 175130001000000140016000000000 y matricula inmobiliaria 112-2231 localizado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas

**PÁRAGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2020-0014 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2020-0009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la señora NORA RUTH GONZALEZ MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.373.092, para los usos del predio denominado Las Azucenas identificado con ficha catastral Nro. 175130001000000140016000000000 y matricula inmobiliaria 112-2231 localizado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas

**PÁRAGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0009, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2020-0014.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier perdona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora NORA RUTH GONZALEZ MEZA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2020-0014

Expediente N° 500-05-2020-0009

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0076 ( ENERO 16 DE 2020 )

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio innombrado identificado con ficha catastral 000200000080212000000000 y matrícula inmobiliaria 100-95705, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentados por el señor JHON JAIRO CARDENAS VILLADA, identificado con Cedula Ciudadanía 75.054. y como representante legal de la Sociedad GENERIS S.A. identificada con Nit 900675314-9

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la Sociedad GENERIS S.A. por medio de su Representante Legal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2020-0011

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0077 (DEL 16 DE ENERO DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los usos del predio denominado Villa Gladys, identificado con ficha catastral 176530002000000060621000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-11207, ubicado en la vereda El Chamizo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOHNNI ALEXANDER SOTO NOREÑA, con cédula de ciudadanía número 15.960.616

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a JOHNNI ALEXANDER SOTO NOREÑA.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO**

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes 500-05-2019-0522

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0078 (DEL 16 DE ENERO DE 2020)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Zulia California, identificado con ficha catastral 1704200000000000402980000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-7230, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por **JESUS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL**, con cédula de ciudadanía número 6.480.868.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2020-0007, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2020-0004.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los usos del predio denominado La Zulia California, identificado con ficha catastral 170420000000000040298000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-7230, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por **JESUS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL**, con cédula de ciudadanía número 6.480.868.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2020-0004 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2020-0007.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto a **JESUS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL**, con cédula de ciudadanía número 6.480.868.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0007y 500-05-2020-0004

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0079 (16 DE ENERO)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCION** de ocho (08) individuos de NOGAL existentes en el predio EL REFLEJO 2 LA RISA HOY, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de Manzanares, Caldas el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 108-2896 a nombre de la señora AURELIA ARDILA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.756.038

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** para la tala de ocho (08) individuos de NOGAL existentes en el predio EL REFLEJO 2 LA RISA HOY, ubicado en la vereda Santa Helena del municipio de Manzanares, Caldas el cual se encuentra identificado

con folio de matrícula inmobiliaria No 108-2896 a nombre de la señora AURELIA ARDILA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.756.038

**PARAGRAFO 1:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal se encuentra en el expediente Nro. EXP 500-11-2019-0191

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora AURELIA ARDILA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.756.038

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitaria**

**Secretaría General**

Revisó: Juan David Serna

**Expediente N° EXP 500-11-2019-0191**

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0080 (ENERO 16 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, en el predio Ubicado en la Carrera 5 No 3-41 Predio Numero Dos (2), identificado con matrícula inmobiliaria 103-23202, localizado en jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor ROSEMBERG BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.489.081.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor ROSEMBERG BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.489.081.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samaná, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-11-2019-02011

Elaboró: Paula Gómez Martínez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0081 (16 DE ENERO)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado LA JOYA de la vereda LA INSULA del Municipio de Chinchiná, Caldas, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-100514, a nombre de la señora ANA TULIA CARANTÓN DE BERMUDEZ, identificada con la C.C. No 24.760.057

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente CA 500-01-2019-0334 conexo al expediente de permiso de vertimientos V 500-05-2019-0416

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado LA JOYA de la vereda LA INSULA del Municipio de Chinchiná, Caldas, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 100-100514 a nombre de la señora ANA TULIA CARANTÓN DE BERMUDEZ, identificada con la C.C. No 24.760.057

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente V 500-05-2019-0416 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. CA 500-01-2019-0334

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANA TULIA CARANTÓN DE BERMUDEZ, identificada con la C.C. No 24.760.057

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Revisó: JUAN DAVID SERNA

Expedientes CA 500-01-2019-0334 V 500-05-2019-0416

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0083 ( 17 ENERO 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, para la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 20 m<sup>3</sup>, en beneficio del predio Hacienda Miguelito, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-25629, vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARTHA LUCÍA CARDONA PATIÑO y ALBEIRO DE JESÚS MILLÁN SÁNCHEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.763.857 y 1.384.948.

**PARAGRAFO 1:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. 500-39-05-0643-AMEG-0001.

**SEGUNDO:** Requerir al señor ALBEIRO DE JESÚS MILLÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.948, para que dentro del mes (1) siguiente a la comunicación del presente auto, presente copia de su cédula de ciudadanía.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a los señores Martha Lucía Cardona Patiño y Alberto de Jesús Millán Sánchez.

Manizales, 17 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-39-05-0643-AMEG-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0085 ( 17 ENERO 2020 )

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción, y  
aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA**, para el registro y la tala de cuatrocientos (400) individuos de guadua, en el predio La Escuela – El Desafío, en el predio La Escuela – El Desafío, identificado con matrícula inmobiliaria 17088000200050036000, y matrícula inmobiliaria 103-7400, ubicado en la Vereda La Zainera – El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcázar Departamento de Caldas, a nombre de MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.073.557.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor MIGUEL BERNAL ROJAS.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-13-2020-0005

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0086 (20 DE ENERO DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, para fines no comerciales, con fines educativos, específicamente para el curso de ornitología y birding a realizarse en el Ecohotel Bosques de Termalia, ubicado en zona rural del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor SEBASTIÁN CARDONA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No.16.073.264.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor SEBASTIÁN CARDONA BETANCUR.

Manizales, 20 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-17-2020-0001**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0094 ( ENERO 20 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de quince (15) nogales y ocho (8) Guamos, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-10565, denominado Finca La Guajira- La Cortes, ubicada en la vereda La Morelia – San José, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA MARLENY GÓMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.085.793.

**PARÁGRAFO 1:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0001.

**PARÁGRAFO 2:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARÍA MARLENY GÓMEZ GIRALDO.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-11-2020-0001**

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0095 ( 20 ENERO 2020 )

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción, y aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA**, para el registro y la tala de quinientos (500), individuos de guadua, en el predio El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria 17486000000000021211000000000, y matrícula inmobiliaria 110-15023, ubicado en la Vereda El Higuerón, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, a nombre de LUIS CARLOS MARTÍNEZ CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.221.618.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS CARLOS MARTÍNEZ CORRALES.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-13-2020-0007

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO No. 2020-0097 (ENERO 20 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de predio Guadualito, identificado con código catastral No. 1704200000000000105390000000000 y matrícula inmobiliaria No. 103-7299, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, a nombre de DORA LILIA GRILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.202.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2020-0017, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2020-0012.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales generadas en el predio Guadualito, identificado con código catastral No. 170420000000000010539000000000 y matrícula inmobiliaria No. 103-7299, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, a nombre de DORA LILIA GRILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.202.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0012 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2020-0017.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora DORA LILIA GRILLO MUÑOZ.

Manizales, 20 de Enero de 2020

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0017

Expediente N° 500-05-2020-0012

Elaboró: Ximena González Galindo

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0100 (21 DE ENERO)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio PRINCIPAL, predio la ARABIA y el predio la PALMA ubicadas en la finca CUBA del municipio de Belalcázar, Caldas identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 103-18587 a nombre del señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. No 1.259.292.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente de permiso de vertimientos V 500-05-2019-0338

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al apoderado del señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. No 1.259.292

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Revisó: Juan David Serna

Expedientes V 500-05-2019-0338 conexo al expediente 500-01-2020-0025

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0102 (DEL 21 DE ENERO DE 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos

**DISPONE**

. . . PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Parcela 2 Villa Orozco, identificado con ficha catastral 1704200000000000010818000000000, y matrícula inmobiliaria 103-15689, localizado en la vereda El Rosario (Anserma), en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas., **GERARDO DE JESÚS OROZCO, y LUZ MARINA MONSALVE CORREA.**

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a **GERARDO DE JESÚS OROZCO, y LUZ MARINA MONSALVE CORREA.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expedientes 500-05-2019-0338

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0106 (ENERO 20 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por María Elvia Gallego Arias, identificado con cédula de ciudadanía 24362324, en beneficio del predio denominado La Paz- Arma, identificado con ficha catastral 00-02-0003-0165-000, y matrícula inmobiliaria 102-8885, localizado en el sector Matadero Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2020-0024 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2020-0024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a María Elvia Gallego Arias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0024

Expediente N° 500-05-2020-0024

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**AUTO No. 2020-0109 (ENERO 21 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales generadas en el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE LA FLORIDA II PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No. 901.120.548-7 con matrícula inmobiliaria 110-13868, ubicado en la Vereda Planes - Palermo jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON JAMES PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.500.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0013.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE LA FLORIDA II PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-05-2020-0013**

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0115 (22 DE ENERO DE 2020)

**Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para la realización del Proyecto Hidroeléctrico Salamina, Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad PI EPSILÓN PROYECTOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S. identificada con Nit 900.396.394-0

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad PI EPSILÓN S.A.S. identificada con Nit No. 900.396.394-0, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-18-2020-0001**

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0120 ( ENERO 22 DE 2020 )

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO**, para tala de ochenta (80) individuos de Pino Pátula, en el predio Las Delicias, identificado con ficha catastral No. 1766200040000000300190000000000 y matrícula inmobiliaria No. 114-11615, ubicado en la vereda California Baja, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, a nombre del señor LUIS BERNARDO MUÑOZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.517.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS BERNARDO MUÑOZ CARDONA.

Manizales, 22 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada****Secretaría General****Expediente N° 500-12-2020-0008 AP**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0121 (ENERO 22 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en nombre el señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N°10.200.648, solicita ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado La Finaria, en la vereda El Contento sector el chusal, en el municipio de San Jose, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO o a quien haga sus veces.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN DAVID SERNA PINEDA****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente N° 500-05-2020-0015

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0123 (ENERO 22 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de diez (10) individuos de Nogal y un (1) individuo de Cedro Rosado, en el predio denominado La Arabia, identificado con ficha catastral 1738800000000000402890000000000 y matrícula inmobiliaria 118-16715, , ubicada en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, a nombre del señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.564.

**PARÁGRAFO 1:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0004.

**PARÁGRAFO 2:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor GODOFREDO DÍAZ RAMÍREZ.

Manizales, 22 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-11-2020-0004**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0124 ENERO 22 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural"

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE existente en el predio identificado con ficha catastral 00-00-005-102 y matrícula inmobiliaria N°118-11902 denominado El Recuerdo ubicado en la vereda El Tambor en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, el señor FABIO AMAYA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°4.373.743.

**PARAGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a el señor FABIO AMAYA RAMIREZ

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de La Merced Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-11-2020-0039**

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0130 (DEL 22 DE ENERO DE 2020)

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

## **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado Finca La Avenida, identificado con ficha catastral 1744400000000000000020326000000000 y matrícula inmobiliaria 108-3598, localizada en la salida a Manzanares vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 75.000.953.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2020-0022, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2020-0022.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Finca La Avenida, identificado con ficha catastral 1744400000000000020326000000000 y matrícula inmobiliaria 108-3598, localizada en la salida a Manzanares vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 75.000.953.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2020-0022 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2020-0022.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto a JOSE ALFREDO ESCOBAR QUINTERO.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

## Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes 500-01-2020-0022 y 500-05-2020-0022

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0132 (DEL 23 DE ENERO DE 2020)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal de国度.

DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA**, para el registro y la tala 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m<sup>3</sup>, en el predio Finca La Veranera, identificado con ficha catastral 1727200010000011003700000000 y con folio de matrícula inmobiliaria 110-13346, ubicado en la vereda Guarumo, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por LUISA FERNANDA GIRALDO RAMÍREZ, con cedula de ciudadanía 1.058.816.137.

**PARA GRADO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a LUISA FERNANDA GIRALDO RAMÍREZ.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializado**

**Secretaría General**

Expediente: 500-13-2020-0010

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0133 (ENERO 23 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO**, para tala de treinta (30) individuos de Cedro Rosado, en el predio La Bocana - Campolegre, identificado con ficha catastral No. 17524000100070104000 y matrícula inmobiliaria No. 100-72428, ubicado en la vereda El Berrión - Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, a nombre del señor LUIS ÁLVARO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.331.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ÁLVARO GUTIÉRREZ.

Manizales, 23 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-12-2020-0006 AP**

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO No. 2020-0135 (ENERO 23 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Socorro, identificado con ficha catastral

178770001000000080060000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11361 ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio Viterbo, Departamento de Caldas, a nombre del señor HÉCTOR HELÍ VALENCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.890.281.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0014.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Requerir al señor HÉCTOR HELÍ VALENCIA FRANCO, en la presentación de constancia o pago por servicio de acueducto, de contar con dicho servicio, de no se así deberá iniciar trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado para ello Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor HÉCTOR HELÍ VALENCIA FRANCO.

Manizales, 23 de Enero de 2020

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-05-2020-0014**

**Elaboró: Ximena González Galindo**

#### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-0136 ( ENERO 23 DE 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO**, para tala de cuatro (4) individuos de Eicalipto y un (1) individuo de Pino, en el predio, identificado con ficha catastral No. 17001000200130980000 y matrícula inmobiliaria No. 100-79272, ubicado en zona urbana en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a nombre del señor RICARDO ELIAS MARÍN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.859.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor RICARDO ELIAS MARÍN MORENO.

Manizales, 23 de Enero de 2020

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-12-2020-0005 AP**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0140 (ENERO 24 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO**, para tala de trescientos cuarenta y cinco (345) individuos de Ciprés, en el predio Finca Potosí, identificada con ficha catastral 170130001000000080526000000000 y matrícula inmobiliaria 102-5770, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a nombre del señor de la sociedad GREEN SUPER FOOD S.A.S. identificada con NIT 901.185.312-5.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad GREEN SUPER FOOD S.A.S.

Manizales, 22 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-12-2020-0009 AP**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0143 ( 24 ENERO 2020 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción, y aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA**, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, existentes en el predio La Angelita, identificado con código catastral 00-01-0090027 y matrícula inmobiliaria 103-8387, ubicado en la Vereda La Merced, jurisdicción del Municipio de Viterbo Departamento de Caldas, a nombre de CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993949.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-13-2020-0009-AMEG

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0145 ( 24 ENERO 2020 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción, y aprovechamiento de bosque natural de guadua”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA**, para el registro y la tala de cien (100) individuos de guadua, en el predio Chaviary, identificado con código catastral 178770001000000170014000000000 y matrícula inmobiliaria 103-13296, ubicado en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Viterbo Departamento de Caldas, a nombre de ADALGIZA CANO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.25.242.654.

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora ADALGIZA CANO ÁLVAREZ.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBAÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-13-2020-0008-AMEG

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0155 (DEL 24 DE ENERO DE 2020)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a derivar del de la Quebrada y nacimiento ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del municipio de Riosucio Caldas, para el proyecto de ABASTECIEMITO para 314 personas, desarrollado en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por Secretaría De Vivienda De La GOBERNACION DE CALDAS en nombre de, la **ASOCIACION ACUEDUCTO MOGAN PARTE ALTA- RIOSUCIO CALDAS**, con NIT 900204972-5.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la **ASOCIACION ACUEDUCTO MOGAN PARTE ALTA- RIOSUCIO CALDAS** señora **GLORIA INES LADINO CALVO**.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0002

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0164 (ENERO 27 DE 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral 172720001000000090188000000000, matrícula inmobiliaria 110-5611 localizado en la vereda Aguaita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor ALVARO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO, identificado con cedula de Ciudadanía 4.418.022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-05-2020-0033

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0165 (DEL 27 DE ENERO DE 2020)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado La Azucena identificado con ficha catastral 000200010097001, localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE ALIRIO GALLEG ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía 9.921.705

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2020-0028, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2020-0030.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMENTOS** de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Azucena identificado con ficha catastral 000200010097001, localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JOSE ALIRIO GALLEG ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía 9.921.705

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0030 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2020-0028.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALIRIO GALLEG ALZATE

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0028 y 500-05-2020-0030

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO 2020-0166(DEL 24 DE ENERO DE 2020)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado Aguamarilla identificado con ficha catastral 170130002000000030237000000000 y matrícula inmobiliaria 102-10593, localizada en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor SAUL NARANJO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.725.032.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2020-0027, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2020-0029.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de las aguas residuales en beneficio del predio Aguamarilla identificado con ficha catastral 1701300020000000302370000000000 y matrícula inmobiliaria 102-10593, localizada en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor SAUL NARANJO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.725.032.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2020-0027 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2020-0029.

**CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor SAUL NARANJO MARTINEZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

PATRIA ANDREA VERA BECERRA

Professional University

## **Secretaría General**

Expedientes 500-01-2020-0027 y 500-05-2020-0029

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
ALTO NÚMERO 2020-0167 (FEBRERO 27 DE 2020)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”**

DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL**, para la tala de doscientos cinco (205) individuos, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-205794, denominado Manzana 1 Lote, localizado en el sector La Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad INVERSIONES Y EVENTOS DEL CAFÉ S.A.S identificada con NIT 900 386 461-3.

**PARÁGRAFO 1:** La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0003

**PARAFO 2:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Presentar dentro del mes siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, y con destino al expediente 500-11-2020-0003, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES Y EVENTOS DEL CAFÉ S A S

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES Y EVENTOS DEL CAFÉ S.A.S.

Manizales, 27 de Enero de 2020

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

**Profesional Especializada****Secretaría General****Expediente N° 500-11-2020-0003**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0168 (27 ENERO)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, para la tala de tres (3) individuos de nogal, y cien (100) individuos de guadua existentes en el predio LA MANSION (DOSQUEBRADAS LOTE 2) ubicado en la vereda CAMPOALEGRE, (PATIOBONITO) del municipio de Anserma, Caldas el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-6141 presentado por la señora ARGEMIRA RENDON FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.727.

**PARÁGRAFO 1:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. EXP 500-39-05-0298

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto la señora ARGEMIRA RENDON FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.727.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA****Profesional Universitaria****Secretaría General**

Revisó: Juan David Serna

Expediente N° EXP 500-39-05-0298 AMEG-0003

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO No. 2020-0174 (ENERO 27 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de predio Finca Bavaria, identificado con código catastral No. 00-02-0003-0029-000 y matrícula inmobiliaria No. 106-735, ubicado en el sector La Bejucá- de la vereda Las Pavas - Norcasia, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, a nombre de HEINSENHAWER QUINTERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.184.646.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2020-0020, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2020-0017.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor HEINSENHAWER QUINTERO MARTÍNEZ.

Manizales, 27 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2020-0020

Expediente N° 500-05-2020-0017

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0187 ( 28 ENERO 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**, para la tala de cuatrocientos (400) individuos de guadua, equivalente a un volumen de 40 m<sup>3</sup>, existentes en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 100-91737 y 100-100764, localizados en la vereda el Edén, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. identificada con NIT 860.025.900-2.

**PARÁGRAFO 1:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** La documentación correspondiente a la solicitud de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente Nro. 500-39-05-0341-AMEG-0002.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora Lina María Prieto apoderada de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Manizales, 28 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaria General**

Expediente N° 500-39-05-0341 AMEG-0002

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0188 (28 Enero 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver **SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, de la Quebrada Manizales, para la realización de obras de estabilización, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.273.869.

**PARÁGRAFO:** La documentación correspondiente a la presente solicitud se encuentra en el expediente Nro. 500-04-2020-0003.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ.

Manizales, 28 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-04-2020-0003**

**Elaboró: Ximena González Galindo**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0189 (28 ENERO)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento forestal".**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU** para el registro de 5.277 árboles de guadua con un volumen de 489 m<sup>3</sup> en el predio denominado SANTA HELENA, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No 100-40209, el cual se encuentra ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de Chinchiná, Caldas, presentado por la sociedad COROZAL S.A, identificada con Nit No 810.004.072-7

**PARÁGRAFO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**SEGUNDO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada por la sociedad COROZAL S.A, identificada con Nit No 810.004.072-7 para la tala de 5.277 árboles de guadua con un volumen de 489 m<sup>3</sup>, en el predio denominado SANTA HELENA, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No 100-40209, el cual se encuentra ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de Chinchiná, Caldas.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad COROZAL S.A., identificada con Nit No 810.004.072-7

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA**

**Profesional Universitaria**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-13-2020-0013

Revisó: JUAN DAVID SERNA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0192 (ENERO 29 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO**, para tala de treinta (30) individuos de Ciprés Cupressus, en el predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral No. 1701300010000000601040000000000 y matrícula inmobiliaria No. 102-12166, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a nombre de la señora ROSA ELENA GÓMEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.36229.

**SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor ROSA ELENA GÓMEZ ARCILA.

Manizales, 29 de Enero de 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO**

**Profesional Especializada**

**Secretaría General**

**Expediente N° 500-12-2020-0010 AP**

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2020-0202 (ENERO 30 DE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores Gildardo Soto Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N°16.053.398 y Dora Nelcy Gonzales Restrepo identificada con cedula de ciudadanía N°.30.373.60 en beneficio del predio denominado Vivienda Campesina El Recuerdo, identificado con ficha catastral 175130001000000070123000000000, y matricula inmobiliaria 112-6599, , en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas.

**PARAGRAFO:** La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0028 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0040.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a Gildardo Soto Rodríguez.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID SERNA PINEDA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-01-2019-0028

Expediente N° 500-05-2019-0040

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-0210 (ENERO 31 DE 2020)

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE REGISTRO y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS**, en el predio denominado Morabia, identificado con ficha catastral 17486000000000050296000000000 y matrícula inmobiliaria 110-7538, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor el señor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.165.278.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA VERA BECERRA**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente N° 500-12-2020-0011

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 0008 DEL 02 DE ENERO**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 75.046.836, en beneficio de la Unidad Agrícola Familiar La 19 ubicado en la vereda San Nicolas (Alto de la montaña) en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento Sin Nombre con un caudal de 0.045 l/s, de las coordenadas: X: 842539,03 latitud: 5 36 34.99 Y: 1112268,76 longitud -75 29 55.00 / cota 1550 m.s.n.m.,así

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/S	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento innombrado	0.8	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	CAUDAL DISPONIBLE
5.625	0.045	0.755
USOS	CAUDAL USO L/S	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	1.5
BENEFICIO DE ANIMALES (PECES)	0.03	3.75
PORCICULTURA	0.003	0.375
<b>CAUDAL OTORGADO L/S</b>	<b>0.045</b>	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Nombre de fuente: Nacimiento innombrado: Captación artesanal, conducción por medio de manguera con un diámetro de 1/2 pulgadas y una longitud de 600 metros con una capacidad de almacenamiento en el tanque plástico circular de 2000 litros.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o recomendaciones:

1. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
2. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas: y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos cenizos, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agro químicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 15 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; pues el orden de la fuente es 4; esto de acuerdo con lo contemplado en el artículo quinto de la Resolución No. 077 del 02 de marzo de 2011 de Corpocaldas.

8. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 6º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 7º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firma de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 8º:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 9º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 75.046.836, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 10º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General Encargada

Expediente: 500-01-2019-0355 conexo con EXP 500-05-2019-0451

Elaboró: LAURA CRISTINA GOMEZ SOLANILLA

Revisó: JUAN DAVID SERNA

## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0010 DEL 02 DE ENERO

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 15.958.541, en beneficio del predio El Cariño-El Recreo, con matricula inmobiliaria No

112-8588 ubicado en la vereda San Lorenzo en jurisdicción del municipio de Pacora, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento NN 1, ubicado en las coordenadas: X: 853001,412863595 Y: 1094718,601716 y del Nacimiento NN 2, ubicado en las coordenadas X: 853207,093059915 Y: 1094535,36775645, un caudal total de 0.396 de la cuenca 2616, para los usos de Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate) y Ganadería Bovinos, distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 1	0.3	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
66.0000	0.1980	0.102
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.183	61.0000
GANADERIA BOVINOS	0.015	5.0000
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 2	20	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
0.99	0.1980	19.802
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.183	0.9150
GANADERIA BOVINOS	0.015	0.0750

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento NN 1: Captación artesanal, manguera de  $\frac{1}{2}$  pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- Nacimiento NN 2: Captación artesanal, manguera de 1 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 6º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 7º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 8º:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 9º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 15.958.541, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 10º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0326 conexo con EXP 500-05-2019-0408

Elaboró: LAURA GOMEZ SOLANILLA

Revisó: JUAN DAVID SERNA

## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0011 02 DE ENERO

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 75.046.836 permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, en las coordenadas: X: 842784,64 Y: 1111991,62 con altitud de 1510 msnm y un caudal autorizado de 0,02314 l/s, generadas, en beneficio de la Unidad Agrícola Familiar La 19 ubicado en la vereda San Nicolas (Alto de la montaña) en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar al señor JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 75.046.836 el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas instalado, en beneficio del predio denominado la 19, (La Perla), ubicado en la vereda San Nicolas (Alto de la montaña) en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- En consideración con el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2015, específicamente en lo concernientes con los vertimientos a suelo. Se deberá presentar la información de los literales 1,2, 3 y 4 que trata el artículo 6 del referido Decreto, en un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoría de la Resolución del Permiso de Vertimiento.

Para las Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- Presentar propuesta a para la disposición final del efluente, si bien es a suelo, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No.330 de 2017, y seleccionar uno de los tratamientos complementarios: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales. Presentar memorias técnicas de diseño y planos de detalle; según los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330. Artículo 177. Campos de infiltración, Artículo 178. Pozos de absorción o infiltración, Artículo 179. Filtros intermitentes, Artículo 180. Humedales artificiales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE ARNULFO MARIN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No

75.046.836 en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General Encargada

Expediente: 500-05-2019-0451 conexo con EXP 500-01-2019-0355

Proyectó: Laura C Gómez Solanilla

Revisó: Juan David Serna

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0017 (ENERO 02)

Por medio del cual se niega un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Permiso de vertimientos a los señores RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 15.958.541, SEBASTIAN SALAZAR POSADA, identificado con C.C. No 10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. No 41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA, identificada con C.C. No 1.113.639.550 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 15.958.541, SEBASTIAN SALAZAR POSADA, identificado con C.C. No 10.533.528, JAIRO SALAZAR GOMEZ, identificado con C.C. No 10.533.528, OCTAVIO SALAZAR GOMEZ, identificado con C.C. No 19.193.886, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. No 41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA, identificada con C.C. No 1.113.639.550, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General Encargada

Expediente: 500-05-2019-0407 Conexo con EXP 500-01-2019-0325

Elaboró: LAURA CRISTINA GOMEZ

Revisó: JUAN DAVID SERNA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0022 (ENERO 2 DE 2020 )

Por medio de la cual se inscribe y se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual,  
Cañabrava, o Bambu

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir el Guadual Natural de 14.14 hectáreas, conformado por seis (6) rodales, con el número RGN: 500-13-2019-0106, los cuales se encuentran localizados en las coordenadas X: 823134 Y: 1063980. X: 5.172777 Y: - 75.672555, existentes en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 103-5552, 103-19560, 103-1905, 103-23328, y 103-20114, ubicados en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre de la sociedad KANATO S.A, identificada con NIT 811.000.449-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad KANATO S.A, identificada con NIT 811.000.449-5, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios identificados con matrículas

inmobiliarias 103-5552, 103-19560, 103-1905, 103-23328, y 103-20114, ubicados en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, registrado con el número RGN: 500-13-2019-0106.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 961 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 9610 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guadales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-13-2019-0106

Proyectó: Ana María Ibáñez

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0023 DEL 02 DE ENERO

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 15.958.541, SEBASTIAN SALAZAR POSADA, identificado con C.C. No 10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. No 41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA, identificada con C.C. No 1.113.639.550, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR, identificada con C.C. No 25.088.372, en beneficio del predio denominado LA CABANA, identificado bajo la matricula inmobiliaria 112-2431, localizado en la Vereda La Virginia, ubicado en jurisdicción del municipio de Pacora, Departamento de Caldas, para derivar de los

nacimientos SIN NOMBRE, en las coordenadas X: 85,2433,722582795 Y: 1093863,87065217 altitud: 2058 m.s.n.m y coordenadas X: 852957,578362244 Y: 1093161,34595419 ALTITUD: 2175 respectivamente, un caudal total de 0.1816 l/s de la cuenca 2616, para los usos Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate) y Ganadería Bovinos distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	0.25	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
45.0400	0.1126	0.1374
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0976	39.0400
GANADERIA BOVINOS	0.015	6.0000
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 1	0.45	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
15.3333	0.0690	0.381
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.061	13.5556
GANADERIA BOVINOS	0.008	1.7778

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nacimiento 1: Para la Captación, Conducción y Almacenamiento del caudal de la primera fuente, se cuenta con Captación mediante Presa, Conducción mediante A.C de ½ pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad en una sección circular, los cuales son aceptados.
2. Nacimiento 2: Para la Captación, Conducción y Almacenamiento del caudal de la segunda fuente, se cuenta con Captación Artesanal, Conducción mediante manguera de 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad en una sección circular, los cuales son aceptados.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades..
2. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
4. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 15.958.541, SEBASTIAN SALAZAR POSADA, identificado con C.C. No 10.533.528, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con C.C. No 41.677.895 y LAURA SALAZAR POSADA, identificada con C.C. No 1.113.639.550 y ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR, identificada con C.C. No 25.088.372 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General Encargada

Expediente: 500-01-2019-0325 conexo con EXP 500-05-2019-0407

Elaboró: LAURA GOMEZ SOLANILLA

Revisó: JUAN DAVID SERNA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0026 ( 03 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FEDERICO MARÍN LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía 4.419.286, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 835415,873468205 Y: 1076540,0462634 a 1728 m.s.n.m, un caudal de 0.106 l/s, para los usos del predio La Julia, identificado con ficha catastral 00-01-010-0090, y matricula inmobiliaria 110-5730, localizado en la vereda La Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Sin nombre	0.15	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
70.6667	0.1060	0.044
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.004	2.6667
Beneficio de Café Canal de Correto	0.008	5.3333
Piscicola Mojarra	0.094	62.6667
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.106</b>
		<b>L/S</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una pequeña represa de 1,5 mts, con 1,5 metros de altura, conducción por PVC de  $\frac{1}{2}$ " pulgadas con 400 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 9000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Para la utilización del recurso hídrico, los concesionarios deberán implementar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento aprobados. Una vez instalados deberán ser presentados a la Corporación para su aprobación.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, los bebederos para el ganado deberán estar provistos de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua cuando el ganado no haciendo uso o tomando agua.
10. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FEDERICO MARÍN LOAIZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OOZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2019-0145

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0030 ENERO 03 DE 2020**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ, identificado con cédula de extranjería 143785, a derivar de los nacimientos: Quebrada Innominada y Quebrada Clara, con código de cuenca 2305, para los usos del predio denominado Rancho La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria 106-8539, localizado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Quebrada Innominada	2,3	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
1.478	0.034	2.266
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.034	1.478

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Quebrada La Clara	30	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
0.691	0.2072	29.793
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.012	0.04
Prácticas Culturales Agrícolas (aguacate)	0.1952	0.651
<b>CAUDAL OTORGADO</b>	<b>L/S</b>	<b>0.2412</b>

PARAGRAFO: las coordenadas de las fuentes enunciadas son las siguientes.

1. Nacimiento sin nombre: X 913108.36 Y 1109076.87 a una altitud de 589 m.s.n.m.
2. Quebrada Clara: X 912606.86 Y 1109474.75 a una altitud de 583 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de las siguientes fuentes:

- Quebrada innominada, la cual consta de una bocatoma tipo represa (estructura cuadrada dentro del cauce), con dimensiones de 3 metros de largo 2 metros de ancho y 1 metro de profundidad de la cual sale una tubería de 3 pulgadas a un tanque cuadrado de almacenamiento en concreto de 10m<sup>3</sup> aproximadamente rediciéndose en el trayecto a 1/2 de pulgada.
- Quebrada La Clara, la cual consta de una bocatoma tipo represa (estructura tipo pared), con dimensiones de 5 metros de largo 50 centímetros de ancho y 1 metro de profundidad aproximadamente, de esta sale una tubería en PVC de 2 pulgadas a un tanque circular de almacenamiento de 2000 litros el cual se comunica por medio de una tubería de 2 pulgadas a un ariete, del cual sale agua por una tubería de ½ pulgada, el cual conduce a dos tanques de almacenamiento, uno de 30.000 litros circular y otro de 4000 litros cilíndrico.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, los bebederos para el ganado deberán estar provistos de dispositivos de suspensión inmediata del agua, como flotadores, bebederos automáticos o cualquier otro mecanismo que evite el fluido constante y desperdicio del agua cuando el ganado no haciendo uso o tomando agua.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. El usuario deberá garantizar para el manejo de las sustancias químicas y preparación de los acondicionantes de los cultivos de aguacate, que no se genere vertimiento a suelo producto de derrame, por lo que se deberá impermeabilizar el barbecho de las tres zonas de mezcla, garantizando la hermeticidad y que en caso de vertimiento sea contenido y no infiltrado.
11. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
12. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a THOMAS JOCHEN SCHWARZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2019-0330

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó:

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0032 ( 07 DE ENERO DE 2020 )**

Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se dispone no iniciar una solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución 2019-1541 del 17 de junio de 2019, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos, con el consecuente archivo del radicado 2018-El-00009631 del 6 de julio de 2018; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO DAR INICIO a las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos presentados por la señora MARÍA GLADYS GONZÁLEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.388.877, en beneficio del predio denominado El Manzano, identificado con ficha catastral 17442000100000702810000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 115-11492, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este acto a MARÍA GLADYS GONZÁLEZ GARCIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 2018-El-00009631 del 6 de julio de 2018

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0033 ENERO 07 DE 2020**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor THOMAS JOCHEN SCHWARZ, identificado con cédula de extranjería 143785, Permiso de Vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Rancho La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria 106-8539, localizado en la vereda Kilometro 40, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Las coordenadas de los vertimientos a suelo son las siguientes:

1. Vivienda N°1: en las coordenadas X 913291,35 Y 1109027,31, con un caudal autorizado de descarga de hasta 0,0347l/s.
2. Vivienda N°2: en las coordenadas X 912768,69 Y 1109656,25, con un caudal autorizado de descarga de hasta 0,023l/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda No. 1, existentes en el predio denominado Rancho La Florida, localizado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente forma: Una trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 3000 litros y FAFA de 2000 litros las cuales están construidos en concreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda No. 2 existente en el predio denominado Rancho La Florida, localizado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un FAFA de 1000 litros, cumpliendo así, con las consideraciones técnicas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Presentar los planos de las unidades de tratamiento a instalar de la segunda casa el cual será ubicado en las coordenadas X:912768,69 Y:1109656,25. El pozo de absorción será utilizado como sistema de pulimiento del agua residual generada del Filtro Anaerobio.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las dimensiones del sistema de tratamiento de la casa principal ubicada en las coordenadas X 913291,35 Y 1109027,31.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
10. El usuario deberá garantizar para el manejo de las sustancias químicas y preparación de los acondicionantes de los cultivos de aguacate, que no se genere vertimiento a suelo producto de algún derrame, por lo que se deberá impermeabilizar el barbecho de las tres zonas de mezcla, para garantizar la hermeticidad de los mismos y que no sean incorporados al suelo.
11. En consideración con el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2015, el titular del permiso deberá presentar la información de los literales 1,2, 3 y 4 que trata el artículo 6 del referido Decreto, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Vertimiento, la siguiente información:

1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO QUINTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a THOMAS JOCHEN SCHWARZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2019-0413

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó:

## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN 2020-0036 (DEL 07 DE ENERO DE 2020)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Concesión de Aguas

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS, a nombre de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P, con NIT 900745263-2, en beneficio del predio 1 Planta de Tratamiento El Palo, localizada en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-01-2018-0279 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO LA MERCED S.A.S E.S.P, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-01-2018-0279

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

Revisó:

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN 2020-0037 (DEL 7 DE ENERO DE 2020)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Ocupación de Causes, Playas y Lechos

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS radicado 2019-EI-00012335 del 25 de julio de 2019, presentado por CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO, con cedula de ciudadanía 30.291.355, en beneficio del predio Relleno Sanitario Eucaliptos, localizado en la vereda Cedral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, Por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2019-EI-00012335 del 25 de julio de 2019 de OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DWINA NATHALIE HENAO OROZCO

Profesional Especializado (Encargado)

Secretaria General

Expediente: 2019-EI-00012335

Elaboró: Paula A Vera B.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN 2020-0039 (DEL 07 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de REGISTRO APROVECHAMIENTO DE FORESTAL radicado 2019-El-00017188 del 15 de octubre de 2019, presentado por MARIA LEIDA RAMIREZ ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía 24.726.448, en beneficio del predio Las Delicias, con matrícula inmobiliaria 108-815, localizado en la vereda San Juan, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2019-El-00017188 del 15 de octubre de 2019 de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE FORESTAL DE ARBOLES PLANTADOS.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a MARIA LEIDA RAMIREZ ARISTIZABAL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 2019-El-00017188

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN 2020-0040 (DEL 7 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Evaluación de Licencia Ambiental

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de EVALUACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL (TITULO MINERO 506-17), radicado 2018-El- 00007989 del 31 de mayo de 2018, presentada por el señor CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO con cedula de ciudadanía 9.855.452, para el proyecto de oro de filón ubicado en el municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas, Por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2019-El-00012335 del 25 de julio de 2019 de OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 2019-EI-00007989

Elaboró: Y. Paula A Vera B.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN 2020-0041 (DEL 07 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Estudio de Recurso Hídrico.

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HIDRICO con radicado 2014-EI-00011731 del 01 de octubre de 2014, presentado por OSCAR JARAMILLO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 10.220.937, para la “Evaluación del potencial hidroeléctrico del Rio Hondo entre las cotas 1250 msnm y 1050 msnm”, del municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2014-EI-00011731 del 01 de octubre de 2014 de PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HIDRICO.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a OSCAR JARAMILLO BERNAL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 2014-EI-00011731

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejia

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN 2020-0043 (7 de Enero del 2020)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva una solicitud de permiso de Inscripción de Bosque de Guadua, Cañabrava, Bambú

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por JOSE ANTONIO CORRALES GIRALDO, con cedula de ciudadanía 4.343.788, presentó solicitud de INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA, BAMBÚ para el predio La Jamaica, identificado con ficha catastral 1704000000000605890000000000 y con folio de matrícula 103-5862, ubicado la vereda La Isla del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2019-EI-00016460 del 1 de octubre de 2019 de INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA, BAMBÚ

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a JOSE ANTONIO CORRALES GIRALDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 2019-EL-00016460

Elaboró: Paula Andrea Vera Becerra

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN No.2020-0046 (ENERO 8 2020)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2019-EL-00004148 del 12 de marzo de 2019, en beneficio de los predios denominados Villa del Rosario, La Candelaria y Los Naranjos identificados con fichas catastrales 118-7852, 118-7853 y 118-18652, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 500-05-2019-0081 de Permiso de Vertimientos., como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General Encargada

Expediente: 500-05-2019-0081

Expediente conexo: 500-01-2019-0063

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Juan David Serna Pineda

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN 2020-0047 (ENERO 08 DE 2020)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado 2019-EL-00013524 del 15 de agosto de 2019, por el señor JOSE DAVID RESTREPO SAMPERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.824.660, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR la solicitud 2019-El-00013524 del 15 de agosto de 2019 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a JOSE DAVID RESTREPO SAMPEDRO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniendo, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 2019-El-00013524

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

Revisó: Ana María Ibáñez

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0057 (10 DE ENERO DE 2020)

Por medio de la cual se revoca un desistimiento tácito y se ordena realizar auto de inicio de actuaciones administrativas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No 2019-2867 del 19 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de concesión de aguas"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la continuación del trámite administrativo relacionadas con la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, radicada bajo el No 10493

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL ACUEDUCTO EN MEDIO DE LOS RIOS, identificado bajo el NIT 901022264-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General Encargada

Trámite: 2019-IE-00010493

Elaboró: LAURA GÓMEZ SOLANILLA

Revisó: JUAN DAVID SERNA

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN 2020 – 0063 (DEL 13 DE ENERO DE 2020)

Por medio de la cual se concede un permiso de ocupación de cauce

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la sociedad AVISTAR INGENIERIA S.A.S., con NIT 900.788-967-3, para la construcción de obras en la quebrada el Rosario, vereda la

Quiebra en la margen izquierda de la Autopista del Café entre la ciudad de Manizales y Chinchiná, muy cerca el sector conocido como la Quiebra del Billar, localizada en las coordenadas X836044 - Y1051339, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce descritos en la información técnica allegada por la sociedad AVISTAR INGENIERIA S.A.S., con NIT 900.788-967-3.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar sobre los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo para la construcción de las obras es de siete (7) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones

- 1- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
- 2- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- 3- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
- 4- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios
- 5- El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- 6- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- 7- Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- 8- Durante todo el proceso constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercanos.
- 9- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- 10- El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- 11- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 12- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos presentados por el interesado, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-04-2019-0045.

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo.

Revisó: Juan David Serna Pineda

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0065 DEL 13 DE ENERO DE 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, C.C. No 79.790.670; YANETH AMPARO VILLAMIL, C.C. No 41.694.226 y PATRICK CARRABIS con pasaporte No 548177782, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0116 de la casa 1 en las coordenadas X: 837056.926 Y: 1050789.612 cota 1704 msnm y un caudal de 0.046 para las casas 2 y 3 en las coordenadas X: 836942.878 Y: 1050771.432 cota 1753.4 generadas en el predio Identificado con la ficha catastral 17001000200000080277000000000, número de matrícula inmobiliaria 100-19499, denominado Vivero La Cruz, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, C.C. No 79.790.670; YANETH AMPARO VILLAMIL, C.C. No 41.694.226 y PATRICK CARRABIS con pasaporte No 548177782, los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuestos por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 500 litros y FAFA de 500 litros en la casa 1 y en las casas 2 y 3 una Trampa de grasas individual para cada casa de 125 litros, Tanque séptico de 2000 litros y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente de 1000 litros, en beneficio de la vivienda en construcción en el predio Identificado con la ficha catastral 17001000200000080277000000000, número de matrícula inmobiliaria 100-19499, denominado Vivero La Cruz, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO 1º.** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá Instalar el sistema de tratamiento propuesto.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS**

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO**

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
  - Seguir las instrucciones de instalación.
  - Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NATALIA GRISALES YEPES, RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, YANETH AMPARO VILLAMIL y PATRICK CARRABIS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (E)

Expediente: 500-05-2019-0370.

Elaboró: PABLO ANDRES GOMEZ TAMAYO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0076 (ENERO 14 DE 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor MARIO SUAREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 4.545.684, Permiso de Vertimiento puntual a suelo con un caudal autorizado de 0.0115 L/S en las coordenadas X: 0823690 Y:1088932, COTA 1329 MSNM, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Brisas, localizado en la comunidad de La Rueda, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado Las Brisas, localizado en la comunidad La Rueda, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, el cual se encuentra conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros con efluente final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En consideración con el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Único 1076 de 2015, específicamente en lo concernientes con los vertimientos a suelo. Se deberá presentar, la información de que trata el artículo 6, del referido Decreto. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas, 1. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. 4. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Para la presentación de la documentación requerida inherente al Decreto 050 del 16 de enero de 2018, se le concede un plazo de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se

chequea con una vara si ha y sedimentos cumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

### RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO SUAREZ CARDENAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (e)

Expediente: 500-05-2019-0422

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0077 (ENERO 14 DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MARIO SUAREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía 4.545.684, a derivar del Nacimiento la Fe, con numero de cuenca 2617, un caudal de 0.02352 L/S, para los usos DOMESTICO Y ACTIVIDAD PISCICOLA del predio denominado Las Brisas, localizado en la comunidad La Rueda, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento la Fe	0.506	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
4.6482	0.0235	0.4825
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.016	3.1621
Piscícola mojarra	0.00752	1.4862
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.02352</b>
	L/S	

PARÁGRAFO: Las coordenadas de la fuente enunciada son las siguientes:

1. Nacimiento la Fe: X: 0821853 Y: 1089018 a una altitud de 1484 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de la siguiente fuente:

1. Nacimiento la Fe. Captación artesanal, conducción por manguera de diámetro de 1 a  $\frac{3}{4}$  pulgada, con una longitud de 100-2400 metros y almacenamiento en un tanque de polietileno circular con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
10. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
12. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques estanques o canales y otros. Para lo cual se otorga un plazo de un (1) mes desde la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO SUAREZ CARDENAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (e)

Expediente: 500-01-2019-0338

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0079 ( ENERO 14 DE 2020 )

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUAN GUILLERMO DIAZ CALVO, identificado con cédula de ciudadanía 75.097.065, a derivar del Nacimiento El Carmelo, con código de cuenca 2617, localizado en las coordenadas X: 0824910 Y: 1095891, un caudal de 0.299 L/S, para los usos doméstico y Ganadería Bovinos del predio denominado San José - Lote El Carmelo, localizado en la Vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento El Carmelo	0.299	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
8.0268	0.0240	0.275
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.014	4.6823
Ganadería Bovinos	0.01	3.3445
CAUDAL OTORGADO		L/S      0.024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal del Nacimiento El Carmelo consistentes en una captación artesanal, conducción por manguera de diámetro de 1/2 pulgada, con una longitud de 300 metros; y por PVC con un diámetro de 1 pulgada y 6 metros de longitud; almacenamiento en un tanque de polietileno con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa

propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario, que genere un vertimiento adicional.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
12. Debe instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN GUILLERMO DIAZ CALVO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIE HENAO OROZCO

Secretaria General (e)

Expediente: 500-01-2019-0324

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: Ana María Ibáñez

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0118 (ENERO 21 DE 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLECTIVOS ALTO PAN DE AZUCAR, identificado con NIT 900259225-8, a derivar de la Quebrada Sumapaz, con código de cuenca 2616, localizado en las coordenadas X: 843831,36 Y: 1067035,123 a una altitud de 2180 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0.5003L/S en beneficio de la comunidad de la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Quebrada Sumapaz	1.38	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
33.7174	0.5003	0.8797
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Domestico	0.195	14.1304
Ganadería Equinos	0.0065	0.4710
Beneficio De Animales (Aves)	0.0165	1.1957
Ganadería Bovinos	0.182	13.1884
Porcicultura	0.0003	0.0217
Otros (Pérdidas)	0.100075	7.2518
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.5003</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal del Nacimiento El Carmelo consistentes en captación como bocatoma de fondo, la conducción es por PVC de 3" (12m) 2" (1675 m) 1 ½ (825 m), y el sistema de almacenamiento consiste en dos tanques uno de 24.000 m<sup>3</sup> y 30.000 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y pecuario, que genere un vertimiento adicional.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar la asociación de usuarios colectivos Alto Pan de Azúcar, como la entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, en los términos de la ley 373 de 1997 y Decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a el representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS COLECTIVOS ALTO PAN DE AZUCAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0240

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0125 (ENERO 21 DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor RENE SALAZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 15.958.541, a derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 854419 Y: 1094674 a 2520 m.s.n.m, con numero de cuenca 2616, con un caudal autorizado de 0.208 l/s, para los usos del predio denominado La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria 112-8440, localizado en la vereda San Lorenzo, en jurisdicción del Municipio de Pacora, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento sin nombre	0.32	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
65.0000	0.2080	0.112
Usos	caudal usos l/s	% usos
Prácticas Culturales Agrícolas	0.183	57.1875
Ganadería Bovinos	0.025	7.8125
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.208</b>
		L/S

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal del Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de diámetro de 1 pulgada, con una longitud de 300 metros y almacenamiento en un tanque de PVC circular con capacidad de 5000 litros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RENE SALAZAR MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0327

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0126 (ENERO 21 DE 2020)**

"Por medio de la cual se da por terminado un trámite y se ordena el archivo de un expediente"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor RENE SALAZAR MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía Número 15.958.541, en beneficio del predio denominado La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria N°112-8440, localizado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 500-05-2019-0409, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RENE SALAZAR MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0409

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Reviso: ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0127 (ENERO 21 DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FERNANDO SALAZAR VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 10.127.559, a derivar de Nacimiento Innominado, con número de cuenca 2614, localizado en las coordenadas X: 809518,85 Y: 1054761,83 a una altitud de 1678 m.s.n.m., un caudal de 0.0161 l/s, para los usos doméstico y actividad piscícola del predio denominado Canaán, localizado en la vereda El Contento, identificado con ficha catastral 00-02-0003-0022-000, localizado en la vereda El Contento (San José), en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento Innominado	0.1618	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
9.9444	0.0161	0.1458
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.002	1.2353
Piscícola mojarra	0.0141	8.7091
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.0161</b>
<b>L/S</b>		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal del Nacimiento Innominado, consistentes en una captación artesanal, conducción por manguera de diámetro de  $\frac{1}{2}$  pulgada, con una longitud de 200 metros y almacenamiento en un tanque de concreto rectangular con capacidad de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y piscícola, que genere un vertimiento adicional.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO SALAZAR VILLEGRAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0340

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: Ana María Ibáñez

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0130 (ENERO 21 DE 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización, a favor del señor Oscar Corrales Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía 15.896.863, para aprovechar, por el sistema de entresaca selectiva, un volumen comercial de 309.1 metros cúbicos del guadual natural existente en el predio denominado Carinales -código catastral 00-01-0005-0074-000, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, departamento de Caldas inscrito en el registro de guaduales naturales con el número 0641-17524, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la actualización del plan de manejo forestal allegado con la solicitud y los requisitos que se enuncian a continuación:

- A. Se intervendrá un área de 5.435,3 hectáreas, para extraer 893 guaduas maduras.
- B. Las labores se iniciarán con la extracción de la totalidad de los tallos secos y partidos o con problemas fitosanitarios.
- C. La intensidad de entresaca será de 29% para el estrato I -guadua de ladera y 25% para el estrato II -guadua de cima.
- D. Los cortes se harán a ras del primero o segundo nudo basal, por encima del tabique, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento. Se corregirán los cortes mal efectuados con anterioridad.
- E. Todos los residuos de la entresaca se deben repicar y esparcir de manera homogénea en el área del guadual, con el fin de que se incorporen al suelo como materia orgánica. Por ningún motivo se quemarán desperdicios ni se depositarán en las fuentes de agua.
- F. Se mantendrán sin intervención las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua presentes en el predio.
- G. Se evitará la afectación de sitios con presencia de madrigueras o nidos de la fauna silvestre.
- H. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y con equipo especializado.
- I. En las labores de apeo se tendrá especial cuidado para no lesionar guaduas biches y renuevos o especies arbóreas asociadas al guadual.
- J. Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL que se expide en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales -VITAL.
- K. Se presentarán tres informes suscritos por el asistente técnico. El primero cuando se haya realizado el 30% del aprovechamiento, el segundo una vez se llegue al 60% de avance y el último apenas terminen las labores silviculturales autorizadas
- L. Se permitirá el acceso de los funcionarios encargados del seguimiento y se facilitarán las labores de supervisión y control.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor Oscar Corrales Villegas, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Palestina para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0133 (ENERO 22 DE 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.260, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua con un caudal autorizado de 0,0578 l/s en las coordenadas X: 831816,74 Y: 1045741,80, COTA 1277 m.s.n.m., de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Palo Alto - El Chaquiro, ubicado en la Autopista del Café Vía Chinchiná - Manizales Km 2, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

**PARAGRAFO:** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio denominado Palo Alto - El Chaquiro, ubicado en la Autopista del Cafe Vía Chinchina - Manizales Km 2, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, el cual se encuentra conformado por una Trampa de grasas de 500 litros, Sistema séptico integrado de 7500 litros, compuesto por tanque séptico de 5000 litros y filtro anaerobio de 2500 litros (Sistema Séptico Integral Tanque Séptico – FAFA de 7500 Litros), filtro a presión con capacidad de 500 litros.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en la tabla No. 24
2. Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo No. 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015: "Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".
3. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de personal encargado del sistema de gestión del vertimiento y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
4. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: "...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta...".
5. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
  - Descripción del evento.
  - Causas y efectos directos e indirectos asociados.
  - Acciones y métodos de control ejecutados.
  - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.

El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"

  - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.
  - Los costos.
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
  - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Elaborar y remitir a esta corporación el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

8. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
9. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
10. Presentar de los certificados de disposición y manejo de lodos provenientes del sistema séptico por parte de una empresa calificada para tal labor.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. Por lo tanto, se deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
  - Frecuencia: Anualmente
  - Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
  - Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 4 horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

#### INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los

que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

#### **INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).**

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

#### **RECOMENDACIONES**

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del predio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0421

Elaboró: MAURICIO ALEJANDRO MEJIA

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0136 ( ENERO 22 DE 2020 )**

Por medio del cual se corrige un error formal

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 2019-2571 del 16 de octubre de 2019, en el sentido de entender que el predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0024-000, se encuentra ubicada en la vereda La Ciénaga, denominada también como Pueblo Rico, localizada en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto al señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0213

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 0137 (DEL 22 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se corrige un acto administrativo

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 1º de la Resolución 2018 – 2468 del 08 de octubre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9, ubicadas en el corregimiento de Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0017

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira M.

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 0138 (DEL 22 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se corrige un acto administrativo

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 1º de la Resolución 2017 – 3765 del 27 de diciembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 890.803.239-9, ubicada en la jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2017-0004

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira M.

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0139 (ENERO 22 DE 2020 )**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JAIRO CARDONA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 15.958.835, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0847515 Y: 1094074 a 1815 m.s.n.m, un caudal de 0.0116 l/s, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral 000200090089000, localizado en la vereda El Porvenir, Aguila Alta, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Sin nombre	0.138	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
8.4058	0.0116	0.1264
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.008	5.7971
Beneficio de Café	0.0036	2.6087
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.0116</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños propuesto para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en un sistema artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas de diámetro, con 150 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Para la utilización del recurso hídrico, los concesionarios deberán implementar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento aprobados. Una vez instalados deberán ser presentados a la Corporación para su aprobación.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIRO CARDONA AMAYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0297

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0141 ( ENERO 22 DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INVERSIONES PAPIRO S.A.S., identificado con el NIT 900.397.071-1, a derivar de tres nacimiento, en beneficio del predio denominado Trocadero – Casa Chica, identificado con ficha catastral 174860000000000041759000000000, y matrícula inmobiliaria 110-264, localizado en la vereda Trocadero, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento No. 1	1,500	Superficial	Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0,1440	9,6000	9,6000	0,1440	1,3560
Nacimiento Lote 8	1,200	Superficial	Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	0,1200	10,0000	10,0000	0,1200	1,0800
2616-114-051-001	0,910	Superficial	Doméstico	0,0250	2,7473	2,7473	0,0250	0,8850
<b>CAUDAL OTORGADO</b>					<b>L/S</b>	<b>0.289</b>		

PARÁGRAFO: Los nacimiento de los cuales se otorga la concesión de aguas, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

1. Nacimiento 2616-114-051-001: X: 840850 Y: 1065308 a 1676 m.s.n.m.
2. Nacimiento Lote 1. X: 840466 Y: 1065304 a 1680 m.s.n.m.
3. Nacimiento Lote 8. X: 840970 Y: 1065434 a 1640 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes:

1. Nacimiento 2616-114-051-001. Sistema de captación de orden artesanal, conducción a través de tubería por PVC de 1 pulgada, con 1000 metros de longitud y tanque de almacenamiento rectangular construido en mampostería con una capacidad de 10.000 litros de capacidad.
2. Nacimiento Lote 1 y Lote 8. Se propone la instalación de un sistema de captación artesanal basada en canecas plásticas cilíndricas de 200 litros, conducción de tubería plástica de media pulgada (1/2") y tanque de almacenamiento construido en mampostería con un volumen de 1.000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá instalar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal aprobados para los nacimientos conocidos como Lote 1 y Lote 8. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la sociedad INVERSIONES PAPIRO S.A.S, identificado con el NIT 900.397.071-1, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 840466 Y: 1065304 a 1680 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,025 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Trocadero – Casa Chica, identificado con ficha catastral 174860000000000041759000000000, y matrícula inmobiliaria 110-264, localizado en la vereda Trocadero, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Trocadero – Casa Chica, ubicado en la vereda Trocadero, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: una trampa de grasas, un tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular del permiso deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la siguiente información:
  - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
  - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
  - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
  - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES PAPIRO S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9602

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0142 (DEL 22DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS ELIECER GARCIA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía N°16.135.682, para derivar del nacimiento innombrado localizado en las coordenadas X: 837783,750702308 Y: 1085794,46445743 cota 1907 m.s.n.m., de la cuenca 2616, un caudal de 0.054 l/s para uso humano – doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado El Desquite, identificado con ficha catastral 173880000000000080002000000000, ubicado en la vereda Chuspa, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.12	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
45.0000	0.0540	0.066
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	10.0000
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.042	35.0000
	<b>CAUDAL OTORGADO</b>	<b>L/S</b>
		<b>0.054</b>

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones consistentes en:

Captación por presa, A.C de 1/2 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 6º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 7º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 8º:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 9º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ELIECER GARCIA ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 10º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-01-2019-0132

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo

Reviso Ana María Ibáñez Moreno.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0145 (DEL 22 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GERARDO DE JESÚS OROZCO, y LUZ MARINA MONSALVE CORREA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.551.146, y 24.388.205, para derivar del nacimiento Palermo localizado en las coordenadas X: 811368 Y: 1066179 cota 1555 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.052 l/s para uso humano – doméstico, beneficio de café, y ganadería bovina para los usos del predio denominado Parcela 2 Villa Orozco, identificado con ficha catastral 170420000000000010818000000000, y matrícula inmobiliaria 103-15689, localizado en la vereda El Rosario (Anserma), en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento palermo	1.2	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
4.3333	0.0520	1.148
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.032	2.6667
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.015	1.2500
GANADERIA BOVINOS	0.005	0.4167
<b>CAUDAL OTORGADO</b>	<b>L/S</b>	<b>0.052</b>

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones consistentes en una captación por presa, manguera de 0.5 pulgadas y 1800 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARAGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 6º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 7º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 8º:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 9º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GERARDO DE JESÚS OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 10º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-01-2019-0277

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo.

Reviso Ana María Ibáñez Moreno.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0149 (22 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JHON JAIRO MARTINEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.048.621, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 856017 Y: 1103140 a 2640 m.s.n.m, un caudal de 0.125 l/s, cuenca 2616, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, identificado con ficha catastral 170130001000000030111000000000 y matrícula inmobiliaria 102-11380, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Sin nombre	0.19	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
65.7895	0.1250	0.065
usos	caudal usos l/s	% usos
Ganadería Bovinos	0.015	7.8947
Riesgo Menor A 5 Ha	0.1	52.6316
Humano Doméstico	0.01	5.2632
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.125</b>
		L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgadas, con 800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Para la utilización del recurso hídrico, los concesionarios deberán implementar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento aprobados.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JHON JAIRO MARTINEZ GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0230

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Paula Andrea Vera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0150 (22 DE ENERO DEL 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASTRILLONA, identificada con Nit. 810.005.050-1 a derivar del nacimiento innombrado localizado en las

coordenadas X: 846465.15 Y: 1110195.92 a 1890 m.s.n.m. un caudal de 1.56 l/s, cuenca 2616, en beneficio de la comunidad veredal de la Castrillona, localizada en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento Innominado	2.52	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
61.9047	1.56	0.96
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.11	4.3651
Beneficio de Café Tradicional	1.14	45.2381
Otros (perdidas)	0.31	12.400
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>1.56</b>
		<b>L/S</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema de captación lateral, conducción mediante galvanizada de 3 pulgadas, con 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 5000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto el concesionario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escases todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, en orden de prioridades.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro de agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica técnicamente viable.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá diligenciar y allegar el formulario definido por Corpocaldas para medianos usuarios; esto conforme a lo establecido en la resolución N° 2017-3689 del 20 de diciembre de 2017.
4. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No impedir, ni obstaculizar, ni inferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento y conducción y distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
9. Se realizará seguimiento al listado de los usuarios contenidos en el expediente, si este ha sido actualizado deberá remitirse a Corpocaldas; dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
13. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
14. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
15. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
16. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CASTRILLONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0347

Reviso: Ana Maria Ibañez

Elaboró: Paula Andrea Vera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0152 (ENERO 22 DE 2020 )**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ANTONIO JOSE CASTAÑO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.959.818, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 848802, 623753766 Y: 1092568, 48081133 a 1950 m.s.n.m, un caudal de 0.1946 l/s, cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Las Malvinas, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Sin nombre	0.87	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
22.3678	0.1946	0.6754
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.008	0.9195
Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0366	4.2069
Beneficio de Café Tradicional	0.15	17.2414
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.1946</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente de manera Artesanal, manguera de 1" pulgadas, con 1600 metros de longitud, y tanque de almacenamiento Rectangular en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Para la utilización del recurso hídrico, los concesionarios deberán implementar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento aprobados. Una vez instalados deberán ser presentados a la Corporación para su aprobación.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANTONIO JOSE CASTAÑO CARVAJAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0353-500-05-2019-0449

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Paula Andrea Vera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0158 (ENERO 23 DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSE URIEL MURILLO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 16.136.745, a derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las siguientes coordenadas X: 839310,679121577 Y: 1075756,78432049 con numero de cuenca 2616, un caudal autorizado de 0.025L/S, para los usos DOMESTICO Y BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL del predio denominado La Lorena, localizado en la vereda Alto Maiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nto sin nombre	0.15	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
16.6667	0.0250	0.125
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.01	6.6667
Beneficio de café tradicional	0.015	10.0000
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.025</b>
		L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de la siguiente fuente:

Nacimiento sin nombre. Captación artesanal, conducción por manguera de diámetro de  $\frac{3}{4}$  pulgadas, con una longitud de 800 metros y almacenamiento en un tanque de concreto rectangular con capacidad de 1250 litros y un tanque de plástico con capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE URIEL MURILLO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0336

Elaboró: MAURICIO ALEJANDRO MEJIA

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0163 (DEL 23 DE ENERO DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JULIAN GUILLERMO MAYA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 75.083.635, para derivar de la Quebrada Innominada localizado en las coordenadas Innominada X: 821905,460 Y: 1048145,708 cota 1261,2 m.s.n.m., y Quebrada Sonadora X: 822173,414 Y: 1048086,665 cota 1268,6 m.s.n.m., de la cuenca 2615, y un caudal de 0,2795 l/s para uso humano – doméstico, y piscícola en beneficio del predio denominado La Colonia, identificado con ficha catastral 1752400010000000600290000000000, y matrícula inmobiliaria 100-11935, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Quebrada Innominada- Condiciones de Caudal medio	0,338	Superficial	Humano-Doméstico	0,01	47,041	49,636	0,169	0,169
			Piscícola	0,159	2,959			
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						L/S	<b>0,169</b>	
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Quebrada Sonadora- Condiciones de Caudal medido en visita técnica	0,221	Superficial	Piscícola	0,1105	50	50	0,1105	0,1105
<b>CAUDAL OTORGADO</b>						L/S	<b>0,1105</b>	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones consistentes en:

- 1- Innominada: Captación lateral, PVC de 2 pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque circular con 15 M3 de capacidad, los cuales son aceptados.
- 2- Sonadora: Captación lateral, PVC de 2 pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque circular con 15 M3 de capacidad, los cuales son aceptados.

PARAGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en las fuentes de agua superficial como en el cauce de la corriente.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
8. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo el titular del premiso deberá presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua: Diligenciar y allegar el formulario definido por Corpocaldas para medianos usuarios; esto conforme lo establecido en la Resolución No. 2017-3689 del 20 de diciembre de 2017.
9. Dentro del mes siguiente a la firmeza de presente acto administrativo Deberá construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros.
10. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
11. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 5º:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 6º:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO 7º:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 8º:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO 9º:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JULIAN GUILLERMO MAYA OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 10º:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-01-2019-0216

Elaboró: Pablo Andrés Gómez Tamayo.

Reviso: Ana María Ibáñez M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0166 (ENERO 23 DE 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora GLORIA INES VALENCIA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 25.159.598, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua con un caudal autorizado de 0,0116 l/s en las coordenadas X: 805134 Y: 1059233 COTA 1024 m.s.n.m., de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Sector 4 Lote Nro. 16, ubicado en Condominio Campestre Valle del Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

**PARAGRAFO:** El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio denominado Sector 4 Lote Nro. 16, ubicado en el Condominio Campestre Valle del Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular deberá implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas.
6. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
7. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
9. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos: - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, (se deben tener en cuenta los parámetros establecidos para una carga igual o inferior a 625 kg /día de DBO5).

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

## INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

## RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del predio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA INES VALENCIA TORO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0321

Elaboró: MAURICIO ALEJANDRO MEJIA

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0168 (ENERO 24 DE 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS JOSE RUEDA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía 13.823.552, a derivar del Nacimiento sin nombre, ubicado en las siguientes coordenadas X: 806688 Y: 1052437 con numero de cuenca 2617, un caudal autorizado de 0.2395 L/S, para los usos humano doméstico, piscícola mojarra y riego menor a 5 Ha, en beneficio del predio denominado Santa Cecilia, localizado en la vereda El Vaticano, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento sin nombre	0.85	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
28.1765	0.2395	0.6105
Usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Domestico	0.016	1.8824
Piscícola Mojarra	0.0235	2.7647
Riego Menor A 5 Ha	0.2	23.5294
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.2395</b>
		L/S

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de la siguiente fuente concesionada, consistente en una captación por presa, conducción por manguera de diámetro de 0,5 pulgadas, con una longitud de 1800 metros y almacenamiento en un tanque de concreto rectangular con capacidad de 7000 litros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones es está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS JOSE RUEDA PLATA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0278

Elaboró: MAURICIO ALEJANDRO MEJIA

Revisó: ANA MARIA IBAÑEZ

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0170 (ENERO 24 DE 2020)

"Por medio de la cual se da por terminado un trámite y se ordena el archivo de un expediente"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor JAIRO MEJIA BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía No 4.335.519 en beneficio del predio denominado La Parcela identificado con ficha catastral No. 17031000100000010100600000000000 y matrícula inmobiliaria 102-10880 ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas Departamento de Caldas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2019-0400, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO MEJIA BETANCUR, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0400

Elaboró: Paula Gómez Martínez

Reviso: ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - RESOLUCION NÚMERO 2020-0171 (ENERO 24 DE 2020)

Por medio de la cual se da por terminado un trámite y se ordena el archivo de un expediente

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores RENE SALAZAR MEJIA, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR, SEBASTIAN SALAZAR, JAIRO SALAZAR GOMEZ,OCTAVIO SALAZAR GOMEZ, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ y LAURA SALAZAR POSADA identificados respectivamente con las cedulas de ciudadanía 15.958.541, 25.088.372, 1,113,668,692, 10.533.528, 19.193.886, 41.677.895 y 1.113.639.550, en beneficio del predio identificado con ficha catastral N°00-01-0010-0008-000 y matricula inmobiliaria N°112-2651, denominado El Peñol localizado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2019-0410, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores RENE SALAZAR MEJIA, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR, SEBASTIAN SALAZAR POSADA, JAIRO SALAZAR GOMEZ, OCTAVIO SALAZAR GOMEZ, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ y LAURA SALAZAR POSADA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0410

Elaboró: Paula Gómez Martínez

Revisó: ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0178 del 27 de enero de 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 800.044.807-8, ejecutó inversiones durante la vigencia del año dos mil diecinueve (2019) para el control del medio ambiente, en el sitio localizado en la planta STEPAN Colombia, Km 18 vía Panamericana – La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Las inversiones para el control del medio ambiente que se certifican, se encuentran descritas a continuación:

1. Descripción de inversión: Se define la implementación de un proceso fisicoquímico complementario al tratamiento biológico de las ARnD antes mencionado. El tratamiento complementario sería implementado después del Reactor 19R2, y considera los siguientes procesos y/o unidades:

- Tanque Pulmón: Recibe el agua residual tratada del Reactor 19R2, tiene una capacidad de 40000 litros y tiene la función de entregar un caudal constante al sistema de tratamiento.
- Coagulación: para este proceso se cuenta con un mezclador estático donde se adiciona el coagulante, luego se dispone un segundo mezclador estático donde se agrega el floculante antes de ingresar al tanque floculador. Los mezcladores favorecen la mezcla homogénea de las sustancias químicas con el agua residual.
- Floculación: en esta unidad la variación de la velocidad del flujo y los cambios en la dirección de la corriente hace que la separación de iones en la coagulación formen una partícula de mayor peso molecular (flóculo). Se seleccionó un floculador horizontal de 3.28m<sup>3</sup>.
- Sedimentador de Alta Tasa: está conformado por un tanque rectangular donde se acopla un panel de sedimentación con tabuladuras hexagonales fabricado en plástico termoformado. En esta unidad se separan los flóculos formados y el agua clarificada en un tiempo mucho menor que los sedimentadores convencionales.
- Sistema de Filtración: El sistema propuesto consiste en dos filtros de arena fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio de 20 plg de diámetro cada uno con bombas sumergibles, de tal manera que mientras uno está filtrando el otro puede estar retrolavando.
- Foso de lodos: Recámaras a la cual deben llegar los lodos provenientes de todas las unidades y de esta se bombea a las eras de secado.
- Foso de lixiviados: Es una recámaras que recolecta los lixiviados de las eras de secado y los reincorpora al tratamiento en el Tanque pulmón.

2. Objeto y finalidad: Implementar y poner en marcha el sistema de tratamiento complementario al tren de tratamiento actual, a fin de dar cumplimiento a la nueva normatividad ambiental legal vigente, Resolución 0631 de 2015 para el sector Surfactantes.

3. Lugar de ubicación: Planta STEPAN Colombia Km 18 vía Panamericana – La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
4. Estado de ejecución de la inversión: Se encuentra terminada según el formulario único de solicitud debidamente diligenciado, con fecha de finalización en agosto de 2019.
5. Normas y disposiciones ambientales de cumplimiento:
  - Resolución No. 629 del 8 de septiembre de 2016, en la cual se aprobó el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias.
  - Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

**PARÁGRAFO 2:** Las inversiones que se certifican no fueron realizadas por mandato de esta Corporación para mitigar el impacto ambiental producido por la actividad objeto de una Licencia o Permiso Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2019-0001

Elaboró: PABLO ANDRES GÓMEZ TAMAYO

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: JULIANA DURAN PRIETO

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0183 (27 DE ENERO DEL 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor PEDRO JULIO OSPINA ARISTIBAL, identificado respectivamente con la cédula de ciudadanía 9.855.231, a derivar del nacimiento la Escuela localizado en las coordenadas X: 885288 Y: 1088393 a 1885 m.s.n.m. un caudal de 0.2112 l/s, cuenca 2305 en beneficio del predio denominado La Ilusión, identificado con ficha catastral 00-03-006-0100-000, y folio de matrícula inmobiliaria 114-16327, localizado en la vereda San Juan, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, en el Departamento de Calda, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento La Escuela	1.1	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
19.1818	0.2110	0.889
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.008	0.7273
Aves	0.0002	0.0182
Riego Menor A 5 Ha	0.2	18.1818
Porcicultura	0.003	0.2727
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.2112</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema Artesanal, manguera de 0.5 pulgadas, con 150 metros de longitud, y tanque de almacenamiento plástico circular de 1000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTICULO OCTAVO:** La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO JULIO OSPINA ARISTIZABAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0341-500-05-2019-0426

Reviso: Ana María Ibañez

Elaboró: Paula Andrea Vera

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 -0187 ENERO 29 DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIRO MEJIA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 4.335.519, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 853183,859944908 Y: 1106167,11158225 / cota 2737 m.s.n.m., un caudal de 0.108 l/s, cuenca 2618,para los usos del predio denominado La Parcela identificado con ficha catastral 17013000100000010100600000000 y matricula inmobiliaria 102-10880 localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.17	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
63.5294	0.1080	0.062
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.1	58.8235
GANADERIA BOVINOS	0.008	4.7059
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.106</b>
L/S		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en mediante presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO MEJIA BETANCUR, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0323

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Revisó: Ana Maria Ibañez Moreno

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 - 0188 ENERO 29 DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los a nombre de los señores RENE SALAZAR MEJIA, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR, SEBASTIAN SALAZAR, JAIRO SALAZAR GOMEZ, OCTAVIO SALAZAR GOMEZ, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ y LAURA SALAZAR POSADA identificados con las cedulas de ciudadanía Números 15.958.541, 25.088.372, 1.113.668.692, 10.533.528, 19.193.886, 41.677.895 y 1.113.639.550 respectivamente a derivar dos fuentes hídricas un caudal de 0.3084 l/s, en la cota 2616, para los usos del predio identificado con ficha catastral N°00-01-0010-0008-000 y matricula inmobiliaria N°112-2651, denominado El Peñol localizado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones: así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Rio Pozo	90	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
0.1904	0.1714	89.8286
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRACTICAS CULTURALES AGRICOLAS (AGUACATE)	0.1464	0.1627
GANADERIA BOVINOS	0.025	0.0278

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.38	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
36.0526	0.1370	0.243
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
PRACTICAS CULTURALES AGRICOLAS (AGUACATE)	0.122	32.1053
GANADERIA BOVINOS	0.015	3.974
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.3084

PARAGRAFO: Las coordenadas de captación de las fuentes hídricas concesionadas son las siguientes:

1. Rio Pozo localizado en las coordenadas X: 853087,550052606 Y: 1093514,44990126 / cota 2025 m.s.n.m.
2. nacimiento 2 Sin nombre: X: 852640,722919284 Y: 1094088,8920955 / cota 2194 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en la aprobación planos propuestos así:

1. Rio Pozo: Se propone la instalación mediante motobomba, una manguera de 0.5 pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque con 5000 litros de capacidad. los cuales son aceptados.
2. Nacimiento Sin Nombre 2: Artesanal manguera de ½ pulgadas y 250 metros de longitud y un tanque de 5000.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguientes al uso del recurso hídrico, el concesionario deberá instalar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
10. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores RENE SALAZAR MEJIA, ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR, SEBASTIAN SALAZAR POSADA, JAIRO SALAZAR GOMEZ, OCTAVIO SALAZAR GOMEZ, MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ y LAURA SALAZAR POSADA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0328

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Reviso: Ana Maria Ibañez Moreno

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0189 29 DE ENERO DE 2020

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CESAR ANDRES MORALES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.060.588.870, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0821853 Y: 1089018, y un caudal de 0.06195 l/s, para los usos del predio Vista Hermosa, localizado en la Comunidad la Rueda, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento Santa Fe	0.506	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
12.2431	0.0620	0.444
usos	caudal usos l/s	% usos
Uso Doméstico	0.012	2.3715
Beneficio de Café Tanque Tina	0.003	0.5929
Piscícola Tilapia	0.03795	7.5000
Ganadería Bovinos	0.006	1.1858
Porcicultura	0.003	0.5929
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>0.06195</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los planos y diseños para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, mediante un sistema artesanal, una manguera de 11/2 – 1 pulgadas y 100-2400 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CESAR ANDRES MORALES GUERRERO en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-339

Elaboró: Paula Gómez Martínez

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-0192 ( ENERO 31 DE 2020 )

"Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo"

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 0019 del 9 de marzo de 2007, en el sentido de entender para todos los efectos legales, que la certificación del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. en C.A, identificado con NIT 900.271.449-1, del establecimiento localizado en la calle 64 a # 20 a – 50, localizada en Jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, se encuentra a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S, identificado con NIT 900.271.449-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los términos, condiciones y obligaciones contenidos en las Resoluciones 0019 del 9 de marzo de 2007, modificada por las Resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010, 325 del 13 de septiembre de 2013, 133 del 10 de marzo de 2015, y 202 del 6 de mayo de 2015, continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretario General

Expediente: 85

Elaboró: Ana María Ibáñez Moreno

### CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-0195 (ENERO 31 DE 2020)

"Por medio de la cual se modifica un certificado de un Centro de Diagnóstico Automotor en materia de revisión de emisiones contaminantes"

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-1524 del 3 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 2017-2351 del 28 de julio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

1. Un (1) módulo analizador de gases MOTORSCAN 8060 AN, serie Nº 1620000200034.
2. Un (1) módulo analizador de OPACIMETRO- DIESEL MOTORSCAN 9011, serie Nº1615002250050.
3. Un (1) THERMOHIGROMETRO AOSONG- AM2302 serie Nº160421 CEC
4. Un (1) SONOMETRO PCE-322 A serie Nº 2016023006.
5. Un (1) Thermohigrometro Modelo THA, Marca INDUESA, Serie No. THV3180209.
6. Un (1) Thermohigrometro Modelo THA, Marca INDUESA, Serie No. THV2170001."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1524 del 3 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 2017-2351 del 28 de julio de 2017, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PERIAUTOS S.A.S – CDAPERIAUTOS-, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-07-2017-0001

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN No. 2020-0196 ( DEL 31 DE ENERO DE 2020 )**

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO SUPER MOTOS DEL CAFÉ S.A.S, identificada con NIT 901.291.624-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, localizado en la Carrera 10 No 7-71, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) Thermohigrometro Modelo TEMHUM, Marca PYXIS, Serie No. 20190011
- Un (1) Sonómetro Modelo MSL-1352C, Marca: MIMIPA, Serie No. PX-S20180030
- Un (1) Analizador de gases para motos de (2) dos tiempos, Modelo GEM II, Marca SENSOR, Serie No. PX-A20190001.
- Un (1) Analizador de gases para motos de (4) cuatro tiempos, Modelo GEM II, Marca SENSOR, Serie No. PX-A20190002.
- Un (1) Kit RPM, Modelo MGT-300-EVO, Marca BREAN BEE, Serie No. PX-RPM2019001.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad interesada deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al gerente y/o representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO SUPER MOTOS DEL CAFÉ S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2019-0004

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Paula Andrea Vera Becerra

## OTRAS RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0193 (31 de enero del 2020) Por medio de la cual se deroga la Resolución 077 de 2011

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar la Resolución 077 del 2 de marzo de 2011 “Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de CORPOCALDAS”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El acotamiento de las rondas hídricas del suelo rural de la jurisdicción de CORPOCALDAS conforme a la Guía Metodológica Nacional, la priorización realizada y en especial la aplicación del criterio hidrológico, será el soporte para orientar a usuarios y entidades territoriales, sobre el límite desde donde se debe delimitar la faja forestal protectora paralela a los cauces del suelo rural de que se habla en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.18.2.

Parágrafo. Hasta tanto se realice el acotamiento de las rondas hídricas según la priorización realizada, esta Corporación hará uso de los mejores insumos técnicos disponibles para orientar a usuarios y entidades territoriales, sobre el límite desde donde se debe delimitar la faja forestal protectora paralela a los cauces del suelo rural de que se habla en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.18.2.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicidad. La presente resolución se publicará en la gaceta oficial y en la página web de la Entidad y se remitirá a los curadores urbanos y autoridades de planeación departamental y municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, el 31 de enero de 2020.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Claudia M. Cardona M. - Jesica L. Ramírez C.

Revisó: Juliana Durán Prieto

## TRÁMITES DE BOSQUES

**RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0185  
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION  
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción de (50) árboles plantados de Cipres (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.4264619 – Y: -75.512550), mediante el registro PL-500-12-2019-0078, en un área de 2 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Estrella, vereda San Rafael, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-10041, jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, a nombre de ALEJANDRO SALAZAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.107.254.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder autorización a ALEJANDRO SALAZAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.107.254, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Estrella, vereda San Rafael jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 21 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 10.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M <sup>3</sup>
(Arboles)			

20	Cipres	( <i>Cupressus lusitanica</i> )	21
----	--------	---------------------------------	----

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 21 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalentes a 10.5 m<sup>3</sup> de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y cuatro (4) para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 100 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a ALEJANDRO SALAZAR CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28-01-2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NIDIA SEPULVEDA TABARES**

**Subdirectora Administrativa y Financiera**

### RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0197

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit número 890.801.063-0, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote B Nuevo Guarinocito, ubicado en las coordenadas (X: 5.346017 – Y: -7574.734299), vereda Guarinocito, con número de matrícula Inmobiliaria 106-26062 jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.002 hectáreas, mediante la extracción de 0.18 m<sup>3</sup> de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M <sup>3</sup>
(Arboles)			

2 Nogal (*Cordia alliodora*)

0.18

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.18 m<sup>3</sup> de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 4 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo, dicha compensación forestal se desarrollara en las coordenadas X: 5° 20' 46.277", Y: -74° 44' 4.105".

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

**ARTICULO SEXTA:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora Administrativa y Financiera, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 31-01-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA SEPULVEDA TABARES**

**Subdirectora Administrativa y Financiera**